CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL HUARAL, HUARAL, LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPH-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2023 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

03 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

28297-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPH-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL FORMULARON E INTEGRARON BASES SIN AJUSTARSE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO Y SUSCRIBIERON CONTRATO POR S/ 1 326 972,79 CON UN CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, ASI COMO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD, AL DEJARSE UNA OFERTA POR S/ 1 272 422,32 QUE RESULTABA SER ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIÓN**	56
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPH-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2023 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaral, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-034, acreditado mediante oficio n.° 001397-2024-CG/GRLP de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA, el 10 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Huaral convocó el procedimiento para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima" con CUI n.° 2291292, considerando un valor referencial con una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la determinación del presupuesto de obra, y estableciéndose requisitos para la determinación de los gastos generales ofertados por los postores no previstos en la normativa de contrataciones; además, las bases integradas no se ajustaron a la ficha de homologación a pesar que fue materia de consulta por parte de los participantes.

Asimismo, el 31 de agosto de 2023 se otorgó la buena pro al Consorcio Virgo por S/ 1 326 972,79, a pesar de que no cumplió con acreditar lo requerido para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", y descalificando al postor que cumplió con las condiciones requeridas y que ofertó S/ 1 272 422,32.

Aunado a ello, se suscribió contrato n.° 22-2023-MPH por S/ 1 326 972,79 con el Consorcio Virgo, a pesar de que durante el perfeccionamiento del contrato no se acreditó la experiencia requerida para personal clave "Residente de Obra".

000003

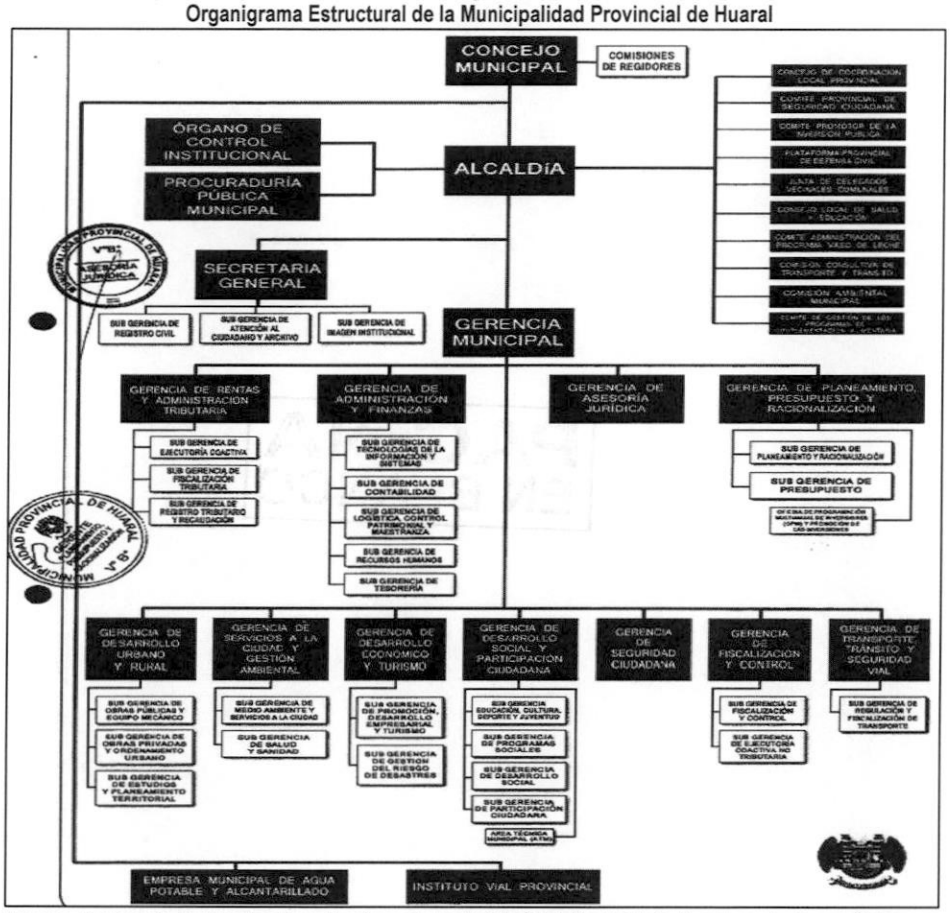
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de julio de 2023 al 13 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaral, es una entidad que corresponde al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaral:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaral



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016 y modificatoria aprobada con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPH-CM de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 16**).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL FORMULARON E INTEGRARON BASES SIN AJUSTARSE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO Y SUSCRIBIERON CONTRATO POR S/ 1 326 972,79 CON UN CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, ASI COMO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD, AL DEJARSE UNA OFERTA POR S/ 1 272 422,32 QUE RESULTABA SER ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

En el 2023, la Municipalidad Provincial de Huaral convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima"; advirtiéndose que el requerimiento técnico se formuló agregando al concepto de obras similares en la "Experiencia del Postor en la Especialidad", establecida en el numeral 2.3 Requisitos de calificación, diversos componentes que no estuvieron previstos en la *"Ficha de homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"* aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021; es más, la inobservancia se mantuvo al formular e integrar las bases administrativas del mencionado procedimiento.

El 9 de agosto de 2023, con "Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, considerando un valor referencial con una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la determinación del presupuesto de obra, y estableciéndose requisitos para la determinación de los gastos generales (fijos y variables) ofertados por los postores no previstos en la normativa de contrataciones; además, las bases integradas no se ajustaron a la ficha de homologación a pesar que fue materia de consulta por parte de los participantes.

En ese contexto, el 31 de agosto de 2023 se otorgó la buena pro al Consorcio Virgo por S/ 1 326 972,79, a pesar de que no cumplió con acreditar lo requerido para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", y descalificando al postor que cumplió con las condiciones requeridas y que ofertó S/ 1 272 422,32.

Finalmente, el 13 de setiembre de 2023, se suscribió contrato n.° 22-2023-MPH por S/ 1 326 972,79 con el Consorcio Virgo, a pesar de que durante el perfeccionamiento del contrato no se acreditó la experiencia requerida para personal clave "Residente de Obra".

Los funcionarios inmersos en los hechos anteriormente expuestos, no consideraron el articulo 16 ni los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también lo señalado en los artículos 29, 30, 34, 35, 47, 73, 75, 76, 139 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo lo previsto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras aprobada con Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y lo establecido en el numeral 1.3 Requisitos de calificación de la Ficha de Homologación para Adjudicación simplificada aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

000005

Los hechos expuestos posibilitaron la suscripción de un contrato por S/ 1 326 972,79; afectándose el correcto desenvolvimiento de las contrataciones del estado y los intereses de la entidad, así como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, siendo originado por las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios, procesos de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

a) <u>Área usuaria formuló requerimiento considerando para la experiencia en obras similares un párrafo no previsto en la normativa aplicable.</u>

Mediante el Informe n.° 0380-2023-MPH/GDUR/SGOPEM de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Miguel Raúl Cruz Romero, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, remitió al señor José Manuel Castiglione Rojas, jefe de abastecimiento, control patrimonial y maestranza, el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el entorno del parque sr. De Los Milagros y calle 116 del sector Nor Oeste Periférico del distrito de Huaral, provincial de Huaral – Lima", donde se adjuntaron los términos de referencia de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución de la obra citada, según se detalla:

"(...)

Requerimientos técnicos mínimos e información complementaria del expediente técnico para la contratación de ejecutor de obra para el proyecto denominado: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFÉRICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA"*** *con código CUI N°2291292.*

(...)

2.1. CARACTERISTICAS TÉCNICAS

(...)

2.1.3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Seleccionar al Postor (Persona Natural o Jurídica) con experiencia, para ejecutar la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFÉRICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA"*** *con código CUI N°2291292, bajo la modalidad de* ***POR CONTRATA.***

(...)

2.1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La ejecución del proyecto se regirá bajo el sistema de contratación a ***PRECIOS UNITARIOS.***

(...)

2.1.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de la obra es de ***SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS***

2.1.9. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

El monto total de inversión del proyecto asciende a la suma de 1'326,972.79 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 79/100 SOLES), que comprende: materiales, mano de obra, equipos, herramientas, Gastos Generales (11.16%), Utilidad (10.00%) e I.G.V. (18.00%)

(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

2.3.1. FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000006

2.3.1.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

1. Residente de Obra (Véase Nota 1)

Formación académica		
Nivel Grado o titulo	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.* *(Véase Nota 4)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	*Obras similares*	*36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.* *(Véase Nota 5)*

Nota 1: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N°28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.*

3. Especialista Ambiental (Véase Nota 2)

Formación académica		
Nivel Grado o titulo	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.* *(Véase Nota 4)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000007

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	*Obras en general.*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.* *(Véase Nota 5)*

Nota 2: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N°28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o titulo	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.* *(Véase Nota 4)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general.*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.* *(Véase Nota 5)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Nota 3: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83-TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N°28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento.*

Nota 4: *Documentos para la acreditación de formación académica: se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.
Nota 5: *Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.*

2.3.1.4. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Monto facturado acumulado	***Cantidad máxima de contrataciones***	***Antigüedad de la prestación***	***Acreditación de experiencia***
Equivalente 01 vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares (véase Nota 6)	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acata de recepción de obra.*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Nota 6: Experiencia en obras similares: *se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000009

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de, veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC= 175 kg/cm2 y/o Concreto FC= 175 kg/cm2 en sardinel, curado, 6. Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en Subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2", 7. Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación Ambiental y/o Mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (Líneas Discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

3.1. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- *El número máximo de consorciados es de DOS (02) INTEGRANTES.*
- *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.*
- *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.*

(...)"

Sobre el particular, es de indicar que, al formularse el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, el señor Miguel Raúl Cruz Romero, como subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, no consideró la descripción de "Nota 6: experiencia en obras similares" prevista en la "Ficha de Homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, añadiéndose como último párrafo: "*Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y sardineles, 3. Encofrado y desencofrado en sardineles, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 curado, 6. Pavimentación, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2", 7 Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra*", el cual no forma parte de la citada ficha de homologación, inobservando lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: "*30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación*".

El 21 de julio de 2023[1], el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control

[1] Cabe precisar que, el 25 de mayo de 2023, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MPH/CS PRIMERA CONVOCATORIA, sin embargo, el citado procedimiento se declaró desierto con Formato n.° 26 Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
En relación a la declaración de desierto, con informe n.° 01798-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza se dirigió al señor Miguel Raúl Cruz Romero, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, recomendando: "*(...) comunicar si persiste la necesidad de continuar con la contratación; asimismo de ser afirmativa la respuesta, en caso lo considere, se deberá evaluar la posibilidad de realizar ajustes a las especificaciones*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000010

Patrimonial y Maestranza, suscribió el "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" (**Apéndice n.° 4)** para la contratación de la ejecución de obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA*", cuyo valor referencial es S/ 1 326 972,79.

b) **Se convocó el proceso de selección para la ejecución de la obra considerando un valor referencial con una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la determinación del presupuesto de obra, y estableciéndose requisitos para la determinación de los gastos generales ofertados por los postores no previstos en la normativa de contrataciones; además, las bases integradas no se ajustaron a la ficha de homologación a pesar que fue materia de consulta por parte de los participantes.**

Habiéndose formulado el requerimiento (**Apéndice n.° 4)** para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el entorno del parque sr. De Los Milagros y calle 116 del sector Nor Oeste periférico del distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima", cuyo valor referencial es S/ 1 326 972,79, con "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 4)**, el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se dirigió a la Gerencia Municipal a cargo de Luis Enrique Ramos Ostos, solicitando *"(...) la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL – LIMA (...)";* este último funcionario, en el citado formato indicó: *"(...) teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

Ese mismo día[2], con informe n.° 01963-2023-MPH/GAF/SGLCPM (**Apéndice n.° 4)**, el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se dirigió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando propuesta de conformación de comité de selección; en respuesta, el 31 de julio de 2023, con informe n.° 1086-2023-GDUR/MPH[3] (**Apéndice n.° 4)**, el señor Jean Paul Paz Cortes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió la propuesta[4] de conformidad de comité de selección, siendo los miembros titulares propuestos los siguientes: (i) Jean Paul Paz Cortes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, (ii) Jahn Arthur Dueñas Cáceres, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico y (iii) José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

Al día siguiente, esto es el 1 de agosto de 2023, el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se dirigió ante Luis Enrique Ramos Ostos, gerente municipal, a través del informe n.° 2060-2023-MPH/GAF/SGLCPM (**Apéndice n.° 4)**, indicándole que: *"(...) mediante Informe n.° 1086-2023-GDUR/MPH de fecha 31 de julio la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite la propuesta de conformación de comité de selección tanto de sus miembros titulares y suplentes (...)"* y *"(...) solicito a su despacho la emisión del acto resolutivo para la conformación del comité quien se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación del proceso tal como se indicado en el inciso 44.5 del artículo 44 del*

técnicas"; quien en respuesta a ello, con Informe n.° 743-2023-SGOPYEM-GDUR-MPH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, sugirió continuar en segunda instancia el proceso de convocatoria para la ejecución de la obra citada; ello a pesar de que, el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** conforme ha sido expuesto se agregó al concepto de obras similares en la experiencia del postor en la Especialidad, diversos componentes que no tuvieron previstos en la normativa aplicable.

2 21 de julio de 2023.

3 Recibido el 31 de julio de 2023.

4 como miembros suplentes se propuso: (i) Jabel Martin Ramos Roncero, de la subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, (ii) Willian Arturo Cullanco Ordoñez, de la subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, y (iii) Brander Alvitres Jacome, de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros", siendo derivado con proveído n.° 1800-23 de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4)**, al señor Walter Iván Dediós Espejo, gerente de asesoría jurídica, para *"la emisión de informe"*; quien a su vez, con informe n.° 288-2023-MPH/GAJ de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4)**, recomendó "*aprobar mediante acto resolutivo la conformación del comité de selección para la Adjudicación Simplificada cuyo objeto de contratación es el "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima (…) con los integrantes a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*".

Por consiguiente, el 4 de agosto de 2023, el señor Luis Enrique Ramos Ostos, gerente municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0153-2023-MPH-GM **(Apéndice n.° 4)** resolvió *"(…) aprobar la conformación del comité de selección (…)"*, teniéndose como miembros titulares y suplentes:

Cuadro n.° 1
Miembros para conformación del comité de Selección para la Adjudicación simplificada n.° 05-2023-MPH/CS-2

Miembros Titulares					
Nombres y Apellidos	**DNI**	**Cargo**	**Dependencia**	**Correo Electrónico**	**Régimen Laboral**
Jean Paul Paz Cortes	*09827388*	*Presidente*	*Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*	*jean.paz@munihuaral.gob.pe*	*Planilla*
Jahn Arthur Dueñas Cáceres	*72868212*	*Primer Miembro*	*Subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico*	*jahn.duenas@munihuaral.gob.pe*	*Planilla*
José Manuel Castiglione Rojas	*41232730*	*Segundo Miembro*	*Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza*	*jose.castiglione@munihuaral.gob.pe*	*Planilla*
Miembro Suplentes					
Nombres y Apellidos	**DNI**	**Cargo**	**Dependencia**	**Correo Electrónico**	**Régimen Laboral**
Jabel Martin Ramos Roncero	*16027408*	*Presidente*	*Subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico*	*jabel.ramos@munihuaral.gob.pe*	*Planilla*
Willian Arturo Cullanco Ordoñez	*41390756*	*Primer Miembro*	*Subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico*	*wcullancoordonez@gmail.com*	*Locador*
Brander Alvitres Jacome	*74119558*	*Segundo Miembro*	*Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza*	*Sheyla.curia@gmail.com*	*Locador*

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0153-2023-MPH-GM de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Habiéndose designado los miembros titulares del comité de selección, el 9 de agosto de 2023, el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, con "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 4)** solicitó al señor Luis Enrique Ramos Ostos, gerente municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección AS-05-2023-MPH/CS-2 **(Apéndice n.° 4)**, declarando que: *"El proyecto de **BASES** [1] está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN** [2]", "El proyecto de **BASES** [3] incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria", "El proyecto de **BASES** [4] tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo del procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria"*; siendo que en el mismo documento, el señor Luis Enrique Ramos Ostos, el gerente municipal, señala *"Procédase con la aprobación de **BASES** [5], del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada (…)"*.

000012

En relación a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, es de señalar que no consideraron el Decreto Supremo n.° 011-79-VC en el apartado de la base legal, esto a pesar de encontrarse previsto en el numeral 1.12 Base Legal del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022; inobservando los miembros titulares del comité de selección lo señalado en el numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[5], que señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*

Sin perjuicio de lo precedente, en relación al requisito de calificación del rubro "B. Experiencia del Postor en la Especialidad" señalado en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica, se consideró que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de la obra similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"*, teniendo en cuenta como obra similar lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Nota 6: Experiencia en obras similares:*** *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*
> *(…)*
> *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y sardineles, 3. Encofrado y desencofrado en sardineles, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 curado, 6. Pavimentación, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra*
> *(…)"*

Sobre el particular, se tiene que la descripción de obra similar prevista en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, no se ajusta a la "Ficha de Homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, por cuanto el párrafo de *"Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y sardineles, 3. Encofrado y desencofrado en sardineles, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 curado, 6. Pavimentación, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2", 7 Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas*

[5] Modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

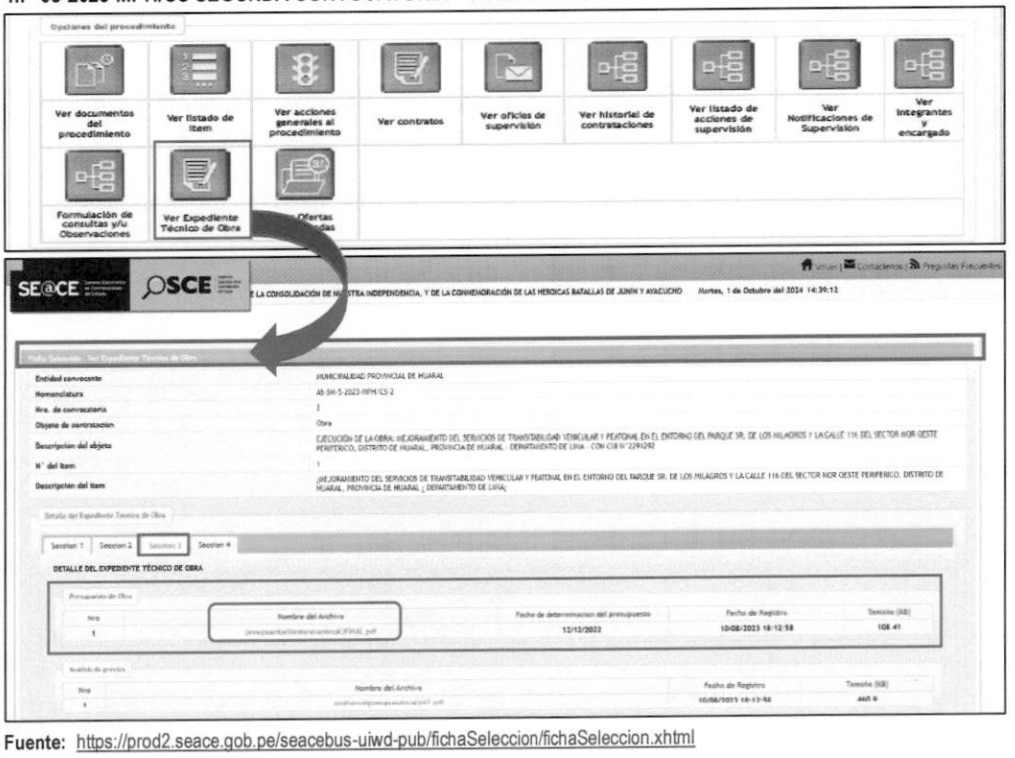
000013

ornamentales, 8. Mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra" no forma parte del mismo.

Además, en relación al requisito de calificación como "Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo" previsto en el rubro "A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica, se consideró como experiencia cargo desempeñado *"Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente"* y tiempo de experiencia *"18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)"*, cuando lo requerido en la citada ficha de homologación para dicho perfil resultó ser experiencia cargo desempeñado *"Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales"* y tiempo de experiencia *"24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)"*, inobservando los miembros titulares del comité de selección lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".*

De otro lado, es de indicar que el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA que asciende a S/ 1 326 972,79, se sustenta en el presupuesto de obra adjunto a la Sección 3 de la "Ficha Selección: Ver Expediente Técnica de Obra" del citado procedimiento de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 6)**, que registra como fecha de determinación de presupuesto *"12/12/2022"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Ficha Selección: Ver Expediente Técnica de Obra de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

De lo precedente, es de señalar que el archivo "presupuestoclienteresumenok2FINAL.pdf" **(Apéndice n.° 6)** en ninguno de sus extremos señala que el mismo haya sido costeado en dicha fecha -12/12/2022-; más aún no se encuentra visado por profesional que lo haya realizado, ello se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra publicado en la plataforma SEACE de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-2

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES				10,274.79
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 2.40 X 3.60	und	1.00	1,872.70	1,872.70
01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	40.00	95.31	3,812.40
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES	mes	1.00	2,200.00	2,200.00
01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	3,189.68	3,189.68
02	TRABAJOS PRELIMINARES				35,657.99
02.01	PLAN DE DESVIOS, MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	glb	1.00	12,000.00	12,000.00
02.02	LIMPIEZA DE TERRENO (MANUAL)	m2	5,742.23	0.48	2,756.27
02.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	5,742.23	1.82	10,450.86
02.04	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE EJECUCION DE OBRA	m2	5,742.23	1.82	10,450.86
03	SEGURIDAD Y SALUD				10,313.16
03.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	4,618.86	4,618.86
03.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	999.00	999.00
03.03	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	999.00	999.00
03.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	2,956.30	2,956.30
03.05	RECURSO PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	740.00	740.00
04	DEMOLICIONES				62,548.36
04.01	DEMOLICION DE RAMPAS DE CONCRETO, VEREDAS Y SARDINELES C/ EQUIPO	m2	2,090.52	29.92	62,548.36
05	PAVIMENTOS				359,684.26
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				74,068.94
05.01.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE PARA PAVIMENTOS C/EQUIPO	m3	1,397.12	9.40	13,132.93
05.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m2	3,104.71	4.15	12,884.55
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	1,746.40	27.51	48,043.46
05.02	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA				285,633.32
05.02.01	SUB BASE GRANULA e=0.15 (AGREGADO PRODUCIDO)	m2	3,104.71	15.84	49,178.61
05.02.02	BASE GRANULA e=0.20 (AGREGADO PRODUCIDO)	m2	3,104.71	18.76	58,244.36
05.02.03	IMPRIMACION ASFÁLTICA	m2	3,104.71	6.07	18,845.59
05.02.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	3,104.71	51.33	159,364.76
06	VEREDAS				145,051.89
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				42,154.29
06.01.01	CORTE MANUAL DE TERRENO	m3	205.68	44.63	9,179.50
06.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE PARA VEREDAS C/EQUIPO	m2	1,371.20	5.60	7,678.72
06.01.03	BASE COMPACTADA EN VEREDAS e=6"	m2	1,371.20	13.29	18,223.25
06.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	257.10	27.51	7,072.82
06.02	CONCRETO SIMPLE				102,897.60
06.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	m2	357.02	54.66	19,514.71
06.02.02	CONCRETO f'c= 175kg/cm2 EN VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS, BRUÑADO Y FROTACHADO, INCL. CURADO	m2	1,371.20	56.30	77,198.56
06.02.03	JUNTAS ASFALTICAS DE VEREDAS e=1"	m	277.20	22.31	6,184.33
07	SARDINELES				71,124.73
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,552.13
07.01.01	CORTE MANUAL DE TERRENO	m3	57.61	44.63	2,571.13
07.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	72.01	27.51	1,981.00
07.02	CONCRETO				66,572.60
07.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINEL	m2	512.09	54.60	27,960.11
07.02.02	ACERO DE REFUERZO fy= 4200 Kg/cm2	kg	1,433.85	7.89	11,313.08
07.02.03	CONCRETO EN SARDINELES SUMERGIDOS Y PERALTADOS f'c = 175 kg/cm2, INCL. CURADO	m3	64.01	386.67	24,678.77
07.02.04	JUNTAS ASFALTICAS DE SARDINELES e=1"	m	198.50	22.31	2,620.64
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
09	AREAS VERDES				27,963.40

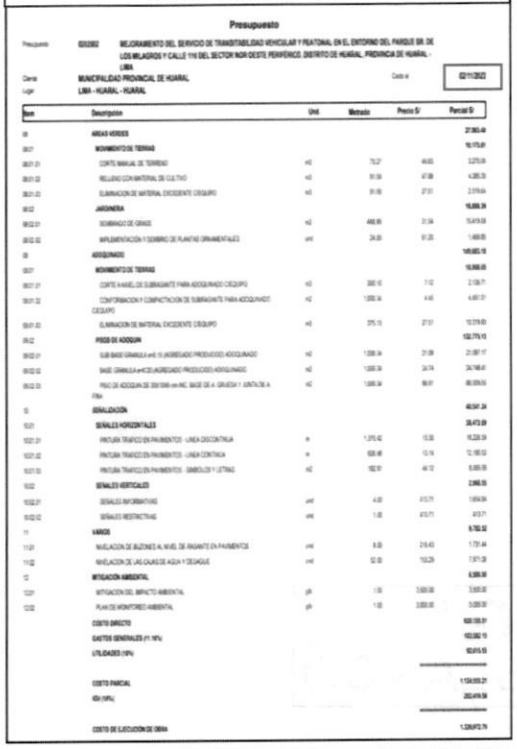
Fuente: presupuestoclienteresumenok2FINAL.pdf publicado en la plataforma SEACE de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-2.

Ahora bien, en relación al citado presupuesto de obra[6] **(Apéndice n.° 6)**, es de indicar que su contenido y costos resultaron ser los mismos del publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para la AS-SM-5-2023-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 5)** -que correspondió a la primera Convocatoria-, y cuya fecha de costo resultó ser al "2 de noviembre de 2022"; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[6] Que corresponde al expediente técnico de obra publicado en la plataforma SEACE de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-2 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 4
Comparativo de Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de Obra publicado en la plataforma SEACE para la AS-SM-5-2023-MPH/CS-1 y AS-SM-5-2023-MPH/CS-2

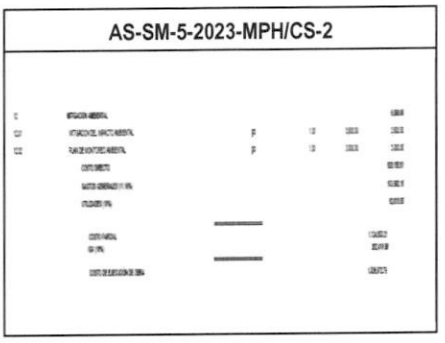
AS-SM-5-2023-MPH/CS-1



Presupuesto

Presupuesto	0302002	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR. DE LOS MILAGROS Y CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFÉRICO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL			Costo al	02/11/2022
Lugar	LIMA - HUARAL - HUARAL				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	AREAS VERDES				27,560.49
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				10,175.81
01.01.01	CORTE MANUAL DE TERRENO	m2	75.27	44.65	3,270.91
01.01.02	RELLENO CON MATERIAL DE CULTIVO	m3	91.59	47.88	4,385.35
01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	91.59	27.51	2,519.64
01.02	JARDINERIA				15,666.39
01.02.01	SEMBRADO DE GRASS	m2	468.99	31.54	14,919.69
01.02.02	IMPLEMENTACION Y SEMBRIO DE PLANTAS ORNAMENTALES	und	24.00	31.25	1,499.85
					149,683.19
02	ADOQUINADO				10,568.85
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,126.71
02.01.01	CORTE NIVEL DE SUBRASANTE PARA ADOQUINADO C/EQUIPO	m3	300.10	7.12	4,441.51
02.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE PARA ADOQUINADO C/EQUIPO	m2	1,000.34	4.45	
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	375.13	27.51	10,319.60
02.02	PISOS DE ADOQUIN				132,775.43
02.02.01	SUB BASE GRANULAR e=0.15 AGREGADO PROCEDIDO ADOQUINADO	m2	1,000.34	21.09	21,097.17
02.02.02	BASE GRANULAR e=0.20 AGREGADO PROCEDIDO ADOQUINADO	m2	1,000.34	24.74	24,748.41
02.02.03	PISO DE ADOQUIN DE 20X10X8 cm INC. BASE DE A. GRUESA Y JUNTA DE A. Fino	m2	1,000.34	86.91	86,929.85
03	SEÑALIZACION				40,541.24
03.01	SEÑALES HORIZONTALES				20,472.89
03.01.01	PINTURA TRAFICO EN PAVIMENTOS - LINEA DISCONTINUA	m	1,370.42	10.30	14,228.39
03.01.02	PINTURA TRAFICO EN PAVIMENTOS - LINEA CONTINUA	m	826.46	10.14	12,185.52
03.01.03	PINTURA TRAFICO EN PAVIMENTOS - SIMBOLOS Y LETRAS	m2	182.91	44.12	8,069.58
03.02	SEÑALES VERTICALES				2,968.35
03.02.01	SEÑALES INFORMATIVAS	und	4.00	413.71	1,654.84
03.02.02	SEÑALES RESTRICTIVAS	und	1.00	413.71	413.71
11	VARIOS				9,782.52
11.01	INSTALACION DE BUZONES AL NIVEL DE PASANTE EN PAVIMENTOS	und	8.00	219.43	1,731.44
11.02	INSTALACION DE LAS CAJAS DE AGUA Y DESAGUE	und	32.00	192.29	7,371.20
12	MITIGACION AMBIENTAL				6,000.00
12.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
12.02	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
	COSTO DIRECTO				920,155.01
	GASTOS GENERALES (11.18%)				102,882.15
	UTILIDADES (10%)				92,015.50
	COSTO PARCIAL				1,134,053.21
	IGV (18%)				202,419.58
	COSTO DE EJECUCION DE OBRA				1,336,472.79

AS-SM-5-2023-MPH/CS-2



Fuente: presupuestoclienteresumenok.pdf y presupuestoclienteresumenok2FINAL.pdf publicados en la plataforma SEACE de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-1 y AS-SM-5-2023-MPH/CS-2, respectivamente.

De lo anterior, se tiene que el valor referencial de S/ 1 326 972,79 correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima", resultó ser el mismo de la Primera Convocatoria, donde se consignó la fecha de 2 de noviembre de 2022 en el documento; siendo así, es importante indicar que a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, esto es el 10 de agosto de 2023[7], dicho valor referencial resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra -que conforme ha sido expuesto aconteció el 2 de noviembre de 2022[8]-.

En ese sentido, los miembros titulares del comité de selección[9] realizaron la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA

7 Según cronograma de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-2 **(Apéndice n.° 4)**.

8 Es de señalar que al consignarse en el rubro "Presupuesto de Obra" de la Ficha Selección: Ver Expediente Técnico de Obra" de la plataforma SEACE correspondiente a la AS-SM-5-2023-MPH/CS-2 **(Apéndice n.° 6)**, que la fecha de determinación del presupuesto es el 12/12/2022, cuando el documento adjunto no consignaba fecha del costeo y que el valor referencial de S/ 1 326 972,79 corresponde al presupuesto de obra de 2/11/2022 **(Apéndice n.° 5),** se denota que los miembros del comité de selección procedieron a registrar dicha fecha (12/12/2022) solo para fines de convocar el proceso de selección para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entono del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima.

9 El artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece en su numeral 44.6. que: *"El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"*.

000016

CONVOCATORIA para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entono del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima" sin considerar que, para convocar el procedimiento de selección, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra conforme lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Finalmente, en relación al presupuesto de obra, es de señalarse que en el numeral 1.5. del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, indica que: *"El presupuesto de la etapa a intervenir asciende al monto de S/ 1 326 972,79 (…) que comprende: materiales, mano de obra, equipos, herramientas, gastos generales (11.16%), Utilidad (10.00% e IGV (18.00%) con precios vigentes al mes de noviembre del 2022. La estructura del presupuesto ofertado deberá indicar porcentajes, la fecha de presentación de su oferta, asimismo los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor, en ningún caso será menor al noventa por ciento de los gastos generales en concordancia con el expediente técnico y según lo establecido en la normativa de contrataciones vigente (…)"*

Sobre el particular, es de indicar que el artículo 35 Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en relación a los precios unitarios refiere:

> *"(…)*
> *b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
> *(…)*
> *En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."*

Conforme se desprende de dicho artículo, no existe ninguna disposición que restrinja o limite a los postores a ofertar el monto de los gastos generales u otros conceptos dentro de un límite máximo o mínimo, es más si el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo III Del Procedimiento de Selección de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, que estableció como un documento obligatorio para la admisión de la oferta, la presentación del precio de la oferta en soles acorde al Anexo n.° 6[10]; sin embargo, el citado anexo no advierte en su detalle ninguna exigencia referida a que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no deban ser menores al 90%.

10 Cabe precisar que el Anexo n.° 6 para procedimientos convocados a precios unitarios previstos en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH-CS/Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 4)**, concordante con el formato de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobado con Resolución Directoral
n.° 210-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022, prevé la presentación de lo siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[08]	
5	Monto total de la oferta	

Del cuadro anterior, se desprende que, el Anexo n.° 6 no considera en ninguno de sus extremos la exigencia de porcentajes para los gastos generales (gastos fijos y variables).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

000017

Cabe precisarse que dicha exigencia, resultó ser contraria a lo previsto en los numerales 29.1 y 29.3. del artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (…)"* y *"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*, concordante con lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16 Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que dispone que el requerimiento, especificaciones y expediente técnicos no tienen por efecto la creación de obstáculos ni el direccionamiento que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección; así como, el principio de libertad de concurrencia[11], normativa que no fue considerada por los miembros del comité de selección al formularse las bases administrativas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y convocado el procedimiento de selección, es de indicar que el 17 de agosto de 2023, con informe n.° 001-2023-AS-SM-5-2023-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Jean Paul Paz Cortes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirigió a Jahn Arthur Dueñas Cáceres, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, con relación a las consultas y/u observaciones planteadas por los participantes SHOMYNS S.A.C. y NEW SUR E.I.R.L. Y TOKYO CONSTRUCTOR S.A.; en respuesta, con informe n.° 0918-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Jahn Arthur Dueñas Cáceres, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, remitió la absolución de cuatro (4) consultas u observaciones, siendo tres (3) de ellas referidas al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respecto al detalle de obras similares en relación a las actividades y/o componentes, emitiendo como respuesta "NO ACOGE"[12] y/o "ACOGE

11 Cabe señalarse que en el numeral 35 de la **Resolución n.° 2469-2022-TCE-S1**, se indica: *"(…) el porcentaje de los gastos generales y la utilidad no es estándar, (…), tal como señala el Adjudicatario, pues es el postor quien define los porcentajes y montos correspondientes".*
Asimismo en el numeral 19 de la **Resolución n.° 3690-2023-TCE-S2**, señala que: *"la exigencia de los porcentajes de los gastos generales sí trasgreden la libertad de concurrencia y competencia, toda vez que además de no tener amparo legal, configura una trasgresión al derecho constitucional de libertad de empresa, por el cual, los postores son libres de ofertar el monto que consideren pertinente y determinar el monto al que asciende sus gastos generales, más aún si se tiene en cuenta que en la definición del Anexo del Reglamento, se considera a los gastos generales como lo siguiente: "son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".*

12 Ante la consulta efectuada por SHOMYNS S.A.C. respecto a:
"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Se considera obra similar a: Vías Urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.
Asimismo la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y sardineles, 3. Encontrado y desencofrado en sardineles, 4. Sardinel de concreto FC= 175 kg/cm2 curado, 6. Pavimentación, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2, 7. Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras, 10. Seguridad y salud en obra.
La definición de obra similar es una obra de naturaleza parecida y no igual, al solicitar Uds. la acreditación de experiencia de una obra que tenga los componentes solicitados ESTAN DESNATURALIZANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR, y asimismo se actúa en contra a lo establecido en el numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, de las fichas de homologación de requisitos de calificación de postores, aprobado por RM N° 146-2021-VIVIENDA del 14/05/2021; en el cual no restringen la participación de postores colocando acreditación de componentes de obras, sino que solo consideran como experiencia en obras similares a lo siguiente: ¿Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

PARCIALMENTE", sustentando su respuesta en la Resolución n.° 0278-2020-TCE-S4, indicando que: *" (...) El área usuaria ha creído, conveniente solicitar a los postores la acreditación de la experiencia*

colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.
Por lo que solicitamos anular todos los componentes indicados complementarios a la obra similar, a fin de generar la mayor participación de postores y considerar lo señalado en las fichas de homologación de requisitos de calificación de postores en obras viales, QUE ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia que rige la Ley de Contrataciones. Si persisten en lo señalado elevaremos la consulta a la Contraloría General de la República para opinión
El ingeniero Jahn Arthur Dueñas Cáceres, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, en relación a dicha consulta señaló que:
"El área Usuaria NO ACOGE la presente observación, ya que todo lo establecido se encuentra dentro de la homologación del ministerio de vivienda, El área usuaria ha creído, conveniente solicitar a los postores la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad donde ha establecido una serie de componentes amparados en la Resolución n.° 0278-2020- TCE-S4, relativa en los considerandos 35, 37 y 38, ya que estos no constituyen una limitación a la concurrencia de los postores; asimismo cabe indicar que estos componentes para la acreditación guardan coherencia con el tipo de obra similar detallada como experiencia del postor y se encuentran establecidos dentro de las partidas de expediente técnico de este procedimiento de selección. La forma de acreditar dichos componentes será mediante actas de recepción, hojas de presupuestos visados por la entidad o consultor, memorias descriptivas u otros documentos donde se acredite fehacientemente que dicha experiencia ejecutada cuente por lo menos un contrato con todos los componentes solicitados. Así también señala la Resolución n.° 312-2022-TCE-, en su considerando 25° y el Pronunciamiento n.° 330-2022/OSCEDGR".

Con relación a la consulta efectuada por NEW SUR E.I.R.L.:
"Que, como se ha evidenciado la definición de similar NO sólo NO contiene los componentes, requisitos y/o características más importantes de la obra que se pretende contratar, por el contrario, se trata de una definición restrictiva, inclusive no guarda relación de los componentes con las partidas del presupuesto de obra esto atenta contra los principios de competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, trato justo e igualitario, consagrados en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Se solicita adicionar definiciones similares a los nombres de los componentes o en caso de no tomar en cuenta estas definiciones similares eliminar los componentes que no aparezcan tal cual a las partidas del presupuesto de obra sin quitar o aumentar alguna palabra que traiga al error a los postores quedando de la siguiente manera: 2. Demolición de veredas y sardineles y/o demolición de losa de concreto 3. Encofrado y Desencofrado en sardineles y/o Encofrado y Desencofrado en veredas 4. Sardinel de concreto FC= 175 kg/cm2 y/o Concreto FC= 175 kg/cm2 en sardinel, Curado y/o curado de concreto 6. Pavimentación y/o pavimento flexible, conformación y comparación en Subrasante, sub base granular y/o sub base, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2, 7. Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (En Ejes) (Símbolos y letras) 10. Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud".
El ingeniero Jahn Arthur Dueñas Cáceres, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, en relación a dicha consulta señaló que:
El AREA usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación presenta por el participante, ya que algunas de las terminologías utilizadas en la observación guardan relación con lo señalado en los términos de referencia, la cual mediante esta absolución se precisa con mayor detalle lo establecido.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. demolición de, veredas y/o sardineles, 3. encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas , 4. Sardinel de concreto FC= 175 kg/cm2 y/o Concreto FC= 175 kg/cm2 en sardinel, curado, 6. Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en Subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2¿. 7. Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación Ambiental y/o Mitigación de impacto ambiental. 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (Líneas Discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con relación a la consulta efectuada por TOKYO CONSTRUCTOR S.A.C.:
Que, como se ha evidenciado la definición de similar NO sólo NO contiene los componentes, requisitos y/o características más importantes de la obra que se pretende contratar, por el contrario, se trata de una definición restrictiva, inclusive no guarda relación de los componentes con las partidas del presupuesto de obra esto atenta contra los principios de competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, trato justo e igualitario, consagrados en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Se solicita adicionar definiciones similares a los nombres de los componentes o en caso de no tomar en cuenta estas definiciones similares eliminar los componentes que no aparezcan tal cual a las partidas del presupuesto de obra sin quitar o aumentar alguna palabra que traiga al error a los postores quedando de la siguiente manera: 2. Demolición de veredas y sardineles y/o demolición de veredas existente 4. Sardinel de concreto FC= 175 kg/cm2 y/o Concreto FC= 175 kg/cm2 para sardinel, Curado y/o curado de concreto 6. Pavimentación y/o pavimentos, conformación y comparación en Subrasante y/o conformación y comparación en 2 capas, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2, 8. Mitigación de impacto ambiental y/o Mitigación Ambiental 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (Líneas Discontinuas) (Símbolos y letras) 10. Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo.
El ingeniero Jahn Arthur Dueñas Cáceres, subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, en relación a dicha consulta señaló que:
El AREA usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada por el participante, ya que algunas de las terminologías utilizadas en la observación guardan relación con lo señalado en los términos de referencia, la cual mediante esta absolución se precisa con mayor detalle lo establecido.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. demolición de, veredas y/o sardineles, 3. encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas , 4. Sardinel de concreto FC= 175 kg/cm2 y/o Concreto FC= 175 kg/cm2 en sardinel, curado, 6. Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en Subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2. 7. Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación Ambiental y/o Mitigación de impacto ambiental. 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (Líneas Discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y Salud en Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo.

000019

del postor en la especialidad donde ha establecido una serie de componentes amparados en la Resolución N° 0278-2020-TCE-S4, relativa en los considerandos 35, 37 y 38, ya que estos no constituyen una limitación a la concurrencia de los postores; asimismo cabe indicar que estos componentes para la acreditación guardan coherencia con el tipo de obra similar detallada como experiencia del postor y se encuentran establecidos dentro de las partidas de expediente técnico de este procedimiento de selección (...)"

Sobre el particular, es de señalar que la Resolución n.° 0278-2020-TCE-S4[13] emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-CD/MDS – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: *"Reparación de línea de aducción; en el (la) captación y redes de agua potable en la localidad Tres Montones, distrito de Sayán, provincia de Huaura – departamento Lima – CUI N° 2515496"*, cuyo requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" para tales contrataciones no se encuentra sujeto al uso de ficha de homologación, a diferencia de la presente contratación[14], cuya ficha de homologación se encuentra aprobada por la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, siendo aplicable para los requisitos de calificación: "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave", así como para la "Experiencia del postor en la Especialidad", en cuya "Nota 6: Experiencia en Obras Similares", no se establece la acreditación de actividades y/o componentes.

Cabe precisar que se integró las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, sin considerar el Decreto Supremo n.º 011-79-VC en el apartado 1.2 base legal del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica, y cuyo valor referencial de S/ 1 326 972,79 deviene de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra; y sin considerar lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* y *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* y solicitando que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encuentra contemplado en normativa alguna.

c) **Se otorgó la buena pro al Consorcio Virgo por S/ 1 326 972,79 a pesar de que no cumplió con acreditar lo requerido para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" y descalificando al postor que cumplió con las condiciones requeridas y que ofertó S/ 1 272 422,32.**

Habiéndose integrado las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA[15] **(Apéndice n.° 4)**, el 29 de agosto de 2023, los miembros titulares del comité de selección, señores Jean Paul Paz Cortes, Jahn Arthur Dueñas Cáceres y José Manuel Castiglione Rojas suscribieron el documento denominado "Formato n.° 14 – Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral –

13 Sobre recurso de apelación interpuesto por el postor CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2021-CD/MDS – Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de Sayán, para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de línea de aducción; en el (la) captación y redes de agua potable en la localidad Tres Montones, distrito de Sayán, provincia de Huaura – departamento Lima – CUI N° 2515496"

14 Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MPH/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima"

15 Cabe precisar que se integró las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, sin considerar el Decreto Supremo n.º 011-79-VC en el apartado de la base legal y cuyo valor referencial de S/ 1 326972,79 deviene de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra; asimismo, considerando el detalle de componentes y/o actividades para la descripción de obras similares en el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad"; no obstante, la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA no considera dicha descripción y solicitando que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encuentra contemplado en normativa alguna.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000020

departamento de Lima" con CUI 2291292 **(Apéndice n.° 4)**, indicando que cuatro (4) ofertas no fueron admitidas y que no procedería su evaluación, siendo estas las siguientes: (i) C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (ii) CONSORCIO E Y F (iii) CONSORCIO SAN CARLOS y (iv) CONSTRUCTORA HAZ S.A., acorde a lo siguiente:

"(…)

4.- DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			
De acuerdo con el Acta de Presentación de ofertas en el acto público del día 29 de agosto del 2023 [04], las siguientes ofertas no fueron admitidas por lo que no se procederá con su evaluación:			
N°	***Nombre o razón social del postor***	***Precio de su oferta***	***Consignar las razones para su no admisión***
	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	*S/ 1,194,275.52*	*ESTADO DE LAS PROPUESTAS (BORRADOR NO ENVIADO) EN LA PLATAFORMA DEL SEACE*
	CONSORCIO E Y F	*S/ 1 194 275.52*	*ANEXO N° 05 NO CUMPLE, NO ACREDITA DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE PROMESA EN LA CUAL COLOCA 50 POR CIENTO DE CONSORCIO Y 50 POR CIENTO DE CONSORCIO Y EN LAS BASES DE PROCESO DE SELECCIÓN SE HA SOLICITADO 80 POR CIENTO DE CONSORCIO Y 20 POR CIENTO CONSORCIO.*
	CONSORCIO SAN CARLOS	*S/ 1 194 275.52*	*ANEXO N.° 05 NO CUMPLE CONDICIONES DE LA PROMESA DE CONSORCIO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR DE LOS MILAGROS Y LA CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA"*
	CONSTRUCTORA HAZ S.A.	*S/ 1 194 561,30*	*ANEXO N.° 04 SU DECLARACION INDICA 30 DÍAS CALENDARIOS LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO ES CONGRUENTE AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR DE LOS MILAGROS Y LA CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA"*

(…)"

Ahora bien, en relación al CONSORCIO SAN CARLOS, integrado por la empresa BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L., y MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L. que ofertó el precio de S/ 1 194 275,52[16], es de indicar que revisada la documentación, esto es el *"ANEXO N.° 5 – PROMESA DE CONSORCIO"* de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por los señores Brian Jesús Loayza Estrada, titular de BJL Constructora E.I.R.L. y Lis Yudit Montalvo Soto, titular gerente de Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L., se tiene que se ha establecido para la empresa BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L. el 20% (veinte por ciento), de la obligación de: (i) Ejecución de Obra, (ii) Financiera y (iii) Actividades administrativas, económica, financiera de organización y otras actividades relacionadas directamente con la ejecución de la obra; y para la empresa Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L. el 80% (ochenta por ciento) de las citadas obligaciones; lo que resulta ser concordante con lo solicitado en el numeral 3.1. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS del numeral 3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA del Capítulo III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECÍFICA de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)** que señala: "De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria puede incluir lo siguiente: "- *El número máximo de*

[16] Acorde al Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de 23 de agosto de 2023 suscrita por Brian Jesús Loayza Estrada, representante común del CONSORCIO SAN CARLOS **(Apéndice n.° 7).**

consorciados es de DOS (02) INTEGRANTES. – El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%. – El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 80%."; sin embargo, dicha oferta no fue admitida por los miembros titulares del comité de selección al señalarse: *"ANEXO N.° 05 NO CUMPLE CONDICIONES DE LA PROMESA DE CONSORCIO DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PARQUE SR DE LOS MILAGROS Y LA CALLE 116 DEL SECTOR NOR OESTE PERIFERICO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA"*[17].

Por ello, los miembros titulares del comité de selección no consideraron el numeral 73.2.del artículo 73 Presentación de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (...)".*

Tras no admitir la propuesta del CONSORCIO SAN CARLOS, cuando ello correspondía conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, los miembros titulares del comité de selección en el numeral 5 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN del documento denominado "Formato n.° 14 – Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima" **(Apéndice n.° 4)**, indicaron que cinco (5) ofertas fueron admitidas y que procede su evaluación, conforme lo siguiente:

"(...)

5.- DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación			
N°	***Nombre o razón social del postor***	***Precio de su oferta***	***Ítem (s) a los que postula***
1	*INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.*	*S/ 1 272 422,32*	*UNICO*
2	*CONSORCIO CARABAYLLO*	*S/ 1 194 275,52*	*UNICO*
3	*CONSORCIO VIRGO*	*S/ 1 326 972,79*	*UNICO*
4	*NOSA CONTRATISTAS GENERALES S*	*S/ 1 194 275,52*	*UNICO*
5	*CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.*	*S/ 1 194 275,52*	*UNICO*
6.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS			
DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN			
La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo que forma parte de la presente acta			
7. PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES			
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR			
7.1	***NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1***		***INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.***
	FACTORES		***PUNTAJES***
	PRECIO		*93.86*
	BONIFICACIÓN MYPE 5%		*4.69*[18]
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		***98.55***
7.2	***NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1***		***CONSORCIO CARABAYLLO***

[17] Cabe indicarse que, de haberse admitido la propuesta del CONSORCIO SAN CARLOS, este ofertó S/ 1 194 275,52, correspondiéndole la bonificación de cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total ascendido al acreditar sus integrantes la condición de micro y pequeña empresa. Ahora bien, respecto al requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" presentó una (1) experiencia por S/ 1 761 196,61 correspondiente a la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de las Calles A 1, 2 y 3 de la Asociación Casa Huerta – San Juan Bosco, distrito de Santa Eulalia – Huarochirí – Lima, II Etapa".
No obstante, lo anterior, es menester señalar que el citado proveedor no cumplió con acreditar las actividades y/o componentes solicitados, puesto le faltó la actividad y/o componente de sub base granular.
Cód acreditación de fecha de expedición 29/08/2014, Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C. con RUC n.° 20536907930 acredita encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

	FACTORES	**PUNTAJES**
	PRECIO	100
	BONIFICACIÓN MYPE 5%	5[19]
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	**105**
7.3	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO VIRGO**
	FACTORES	**PUNTAJES**
	PRECIO	90
	BONIFICACIÓN MYPE 5%	4.5[20]
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	94.5
7.4	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**
	FACTORES	**PUNTAJES**
	PRECIO	100
	BONIFICACIÓN MYPE 5%	5[21]
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	**105**
7.5	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.**
	FACTORES	**PUNTAJES**
	PRECIO	100
	BONIFICACIÓN MYPE 5%	5[22]
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	**105**

8. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN[23]	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**PUNTAJE TOTAL**
1	CONSORCIO CARABAYLLO	105 puntos
2	NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL	105 puntos
3	CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.	105 puntos
4	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	98.55 puntos
5	CONSORCIO VIRGO	94.55 puntos

(…)"

Realizada la evaluación de la oferta, los miembros del comité de selección procedieron a efectuar la calificación de las ofertas, detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima" **(Apéndice n.° 4)**, obteniendo los siguientes resultados:

19 Consorcio integrado por las empresas: (i) Inversiones y Contratistas DAM S.A.C con RUC n.° 20601419077, cuya acreditación de encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE lo realiza con acreditación de fecha de expedición de 07/1/2016 y (ii) Teleandes Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20518950020, que acredita encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE con acreditación de 15/12/2009.

20 Consorcio integrado por las empresas: (i) Constructora & Inmobiliaria Espinar S.A.C. con RUC n.° 20556968960, cuya acreditación de encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE lo realiza con acreditación de 22/05/2014 y (ii) Thenz Inversiones E.I.R.L. con RUC n.° 20609480883, que acredita encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE con acreditación de 21/06/2023.

21 Con acreditación de fecha de expedición 14/06/2010, NOSA Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20215462910 acredita encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

22 Con acreditación de fecha de expedición 22/09/2016, Constructora e Ingeniería y Ejecutores Generales C&D S.A.C. con RUC n.° 20601421586, acredita encontrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

23 En relación al orden de prelación, es de indicar que, al haberse efectuado empate entre los postores, se realizó sorteo electrónico plataforma SEACE acorde al "Reporte de Desempate" de 29 de agosto de 2023 realizado por usuario: ELIAS ELISEO BONIFACIO PINEDO, quedando en el orden establecido.
Cabe precisar que, (i) CONSORCIO CARABAYLLO, (ii) NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (iii) CONSTRUCTORA E INGENIERA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C. y (iv) INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C., presentaron documentos que acreditaban encontrarse integradas por personas con discapacidad e inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

000023

"(...)

9. CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
9.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO CARABAYLLO**	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN 3 de 5	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ACREDITACIÓN DE CONSORCIO SEGÚN NUMERAL 3.6 OTRAS OBLIGACIONES LITERAL G		X
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR	X	
A.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**DESCALIFICADO**	
9.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL**	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ACREDITACIÓN DE CONSORCIO SEGÚN NUMERAL 3.6 OTRAS OBLIGACIONES LITERAL G		
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR	X	
A.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**DESCALIFICADO**	
9.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.**	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ACREDITACIÓN DE CONSORCIO SEGÚN NUMERAL 3.6 OTRAS OBLIGACIONES LITERAL G		
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR	X	
A.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**DESCALIFICADO**	
9.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.**	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ACREDITACIÓN DE CONSORCIO SEGÚN NUMERAL 3.6 OTRAS OBLIGACIONES LITERAL G		
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR		X
A.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**DESCALIFICADO**	
9.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO VIRGO**	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ACREDITACIÓN DE CONSORCIO SEGÚN NUMERAL 3.6 OTRAS OBLIGACIONES LITERAL G	X	
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR	X	
A.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		**CALIFICADO**	

(...)"

Al respecto, es de indicar que según las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, el único requisito de calificación materia de acreditación durante el acto, resultaba ser *"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, en el que se tenía que acreditar un monto facturado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas computables desde la suscripción del acta de recepción de obra; no obstante, conforme se evidencia de lo anterior como parte de la calificación se consideró la *"Acreditación del Consorcio según numeral 3.6. Otras Obligaciones Literal G"*; sin embargo, dicho extremo de las bases integradas hace referencia al procedimiento de "Liquidación de Contrato de Obra".

Ahora bien, en relación al cumplimiento del requisito "B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", muy por el contrario de lo señalado en el cuadro anterior y que corresponde a los resultados de los miembros del comité de selección, la comisión auditora para cada uno de los postores admitidos determinó lo siguiente:

000024

Cuadro n.° 2
Postor CONSORCIO CARABAYLLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	*CONSORCIO CARABAYLLO*	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	*Si*[24]	
FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	*Si*	
Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado, 6.Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en subrasante , sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.*	En la obra "Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Programa de Vivienda Monte Azul, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima" acreditó las actividades solicitadas[25]	
ESTADO FINAL	***CUMPLE***	

Fuente: Oferta presentada por CONSORCIO CARABAYLLO.
Elaborado por: Comisión de Control.

[24] En el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, suscrita por Robert Benites Guardia, representante común, presenta experiencia de (i) "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Los Girasoles, Las Orquídeas, Los Claveles, Los Lirios y Los Retamales de la A.P.V. Los Jardines del distrito de San Jerónimo – Provincia de Cusco – departamento de Cusco" por S/ 2 450 098,00 y (ii) "Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Programa de Vivienda Monte Azul, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima" por S/ 45 826,89.

[25] En la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Los Girasoles, Las Orquídeas, Los Claveles, Los Lirios y Los Retamales de la A.P.V. Los Jardines del distrito de San Jerónimo – Provincia de Cusco – departamento de Cusco", no se acreditó las actividades: (i) *Demolición de veredas y/o sardineles*, (ii) *Conformación y compactación en subrasante*, (iii) *Subbase granular*, (iv) *Base granular*, (v) *Imprimación asfáltica*, (vi) *Carpeta asfáltica en caliente de 2"*, (vii) *Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales* y (viii) *Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras)*.

000025

Cuadro n.° 3
Postor NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	*NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.*	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	*Si*[26]	
FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		*No*
Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado, 6.Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en subrasante , sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.*		En la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado Urbano y Unidades Vecinales de la Ciudad de Ferreñafe – distrito de Ferreñafe – provincia de Ferreñafe – Lambayeque (Primer Avance)", no se acredita las actividades siguientes: - *Subbase granular* - *Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras)* En la Obra "Mejoramiento de Pistas en la Ca. 1, Ca. 3, Ca. 4, Ca. 7, Calle Renan Olivera, Cdra 2 y 3, Ca. El Arenal 1,2, 3 y 4, Pasaje 29, Pasaje 31 del Centro Poblado El Arenal, distrito de Los Aquijes, Ica – Ica" no se acreditó las actividades: - *Demolición de veredas y/o sardineles* - *Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas.* - *Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado* - *Conformación y compactación en subrasante* - *Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales.* - *Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental* - *Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.* En la Obra "Construcción de Pistas en Calle Principal del Centro Poblado Huamanguilla del distrito de Los Aquijes – Ica – Ica". no se acreditó las actividades: - *Demolición de veredas y/o sardineles* - *Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas.* - *Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado* - *Conformación y compactación en subrasante* - *Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales.* - *Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental* - *Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.* En la Obra "Mejoramiento de Pistas en las Calles 1, 3 y 4 del Centro Poblado Los Aquijes, Distrito de Los Aquijes, Provincia de Ica – Ica" no se acreditó la ejecución de partidas
ESTADO FINAL	***NO CUMPLE***	

Fuente: Oferta presentada por NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

[26] En el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, suscrita por Renato Abraham Quispe Iporra, gerente general, presenta experiencia de (i) "Reparación de pavimento y vereda en el (la) Urb. Chiclayo Etapa I, Chiclayo Etapa II y Primavera Etapa I, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque" con CUI N° 251202 por S/ 2 387 777,96, (ii) "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado Urbano y Unidades Vecinales de la Ciudad de Ferreñafe – distrito de Ferreñafe – provincia de Ferreñafe – Lambayeque (Primer Avance)" por S/ 2 097 929,67, (iii) "Mejoramiento de Pistas en la Ca. 1, Ca. 3, Ca. 4, Ca. 7, Calle Renan Olivera, Cdra 2 y 3, Ca. El Arenal 1,2, 3 y 4, Pasaje 29, Pasaje 31 del Centro Poblado El Arenal, distrito de Los Aquijes, Ica – Ica" por S/ 623 608,40, (iv) "Construcción de Pistas en Calle Principal del Centro Poblado Huamanguilla del distrito de Los Aquijes – Ica – Ica" por S/ 893 020,46 y (v) "Mejoramiento de Pistas en las Calles 1, 3 y 4 del Centro Poblado Los Aquijes, Distrito de Los Aquijes, Provincia de Ica – Ica" por S/ 339 900,00.
Cabe indicar que la experiencia sujeta a la obra "Reparación de pavimento y vereda en el (la) Urb. Chiclayo Etapa I, Chiclayo Etapa II y Primavera Etapa I, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque" no está siendo considerada al no cumplir la "Reparación" con la exigencia de obras similares.

000026

Cuadro n.° 4
Postor CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	-	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	**Presenta experiencia en la especialidad por S/ 9 056 981,71; sin embargo, revisado los documentos asciende a S/ 1 400 392,29, este último importe resultó ser superior al valor referencial de S/ 1 326 972,79. Cabe precisar que no se evidencia que el comité de selección haya requerido la subsanación de la oferta; más aún consideró que dicha oferta CUMPLE con el requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR" conforme el "Formato n.° 14 – Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima".**	
FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	-	
***Nota 6: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado, 6.Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.*	En la obra "Creación de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del U.P Aria Las Delicias de Villa Zona I Chorrillos – provincia de Lima – departamento de Lima", Código Único 2460670 acreditó las actividades solicitadas[27]	
ESTADO	-[28]	

Fuente: Oferta presentada por CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

[27] En la obra: "Mejoramiento de las Vias Internas en los Psjes. 1, 8, 4, 7, 3 y la Calle B en el AAHH La Merced, distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" II Etapa, no se acredita las actividades siguientes: (i) Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, (ii) Conformación y compactación en subrasante, (iii) Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales y (iv) Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y salud en el trabajo. De igual manera en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de los Jirones Meliton Carbajal, Huáscar, Elias Aguirre, Inclan, Tacna, Calle s/n y del Pasaje Independencia del AAHH Miguel Grau del distrito de Ancón – provincia de Lima – departamento de Lima" no acreditó las siguientes actividades: (i) Demolición de veredas y/o sardineles y (ii) Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales.

[28] Al no solicitarse la subsanación de la oferta al postor CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C., esta no resulta materia de evaluación.

000027

Cuadro n.° 5
Postor INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	*Si*[29]	
FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	*Si*	
Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado, 6.Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.*	En la obra "Mejoramiento de las Vías Urbanas Vehicular y Peatonal en la Urbanización Huertos de Naranjal 1ra Etapa San Martín de Porres – Lima – Lima", acreditó las actividades solicitadas[30]	
ESTADO	***CUMPLE***	

Fuente: Oferta presentada por INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

29 En el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, suscrita por Lalo Yenk Benites Meza, gerente general, se presenta la experiencia siguiente: (i) "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Santa Rosa y en la Antigua Panamericana Norte, Tramo Calle Las Fresas, Antigua Panamericana Norte Pasaje Los Ángeles, distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" por S/ 2 484 091,13, (ii) "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Asociación de Vivienda Villa Washington Vera del distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento de Cusco" por S/ 1721 325,00, (iii) Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Los Constructores y Avenida Los Claveles, tramo desde la Asociación Esperanza hasta el A.H. 27 de octubre distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima" por S/ 2 963 847,78 y (iv) "Mejoramiento de las Vías Urbanas Vehicular y Peatonal en la Urbanización Huertos de Naranjal 1ra Etapa San Martín de Porres – Lima – Lima" por S/ 111 733,75.
En relación a la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Asociación de Vivienda Villa Washington Vera del distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento de Cusco" es de indicar que el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 015-2022-MDSJ se encuentra incompleto.

30 En la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Santa Rosa y en la Antigua Panamericana Norte, Tramo Calle Las Fresas, Antigua Panamericana Norte Pasaje Los Ángeles, distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", no se acredita las actividades siguientes: (i) *Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas* y (ii) *Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo.*
En la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Asociación de Vivienda Villa Washington Vera del distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento de Cusco", no se acredita las actividades siguientes: (i) Demolición de veredas y/o sardineles, (ii) Conformación y compactación en subrasante, (iii) Sub base granular , (iv)Bases granular , (v) Imprimación asfáltica , (vi) Carpeta asfáltica en caliente de 2", (vii) Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales y (viii) Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras).
En la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Los Constructores y Avenida Los Claveles, tramo desde la Asociación Esperanza hasta el A.H. 27 de octubre distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima", no se acredita las actividades siguientes: (i) Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, (ii) Sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales y (iii) Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.

000028

Cuadro n.° 6
Postor CONSORCIO VIRGO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	*Si*[31]	
FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		*No*
Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: 1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado, 6.Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.*		En la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Jirón Alfonso Ugarte, Ricardo Palma, Manuel Seone y Pasaje San Pedro, zona 22 de octubre, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – provincia Callao, departamento Callao" no se adjuntó documento que acredite la ejecución de las actividades solicitadas. En la obra: "Renovación de Pavimento, en el (la) Ca. San Martín y Prolongación San Martín en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral – departamento de Lima" no se adjuntó documento que acredite la ejecución de las actividades solicitadas. En la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Piura y Alrededores en el Anexo Rosario de Asia del distrito de Asia – provincia de Cañete – departamento de Lima", no se acreditó la ejecución de las actividades siguientes: - *Conformación y compactación en subrasante* En la obra "Creación del Servicio Vial en las Avenidas Víctor Raúl Haya de la Torre, Industrial y Calle San Martín de los sectores I, IV, V, VI-A y Pueblo Joven en el CP El Milagro del distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad II Etapa", no se acreditó las actividades siguientes: - *Conformación y compactación en subrasante* - *sub base granular* - *Base granular* - *Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras*
ESTADO	***NO CUMPLE***	

Fuente: Oferta presentada por CONSORCIO VIRGO
Elaborado por: Comisión de Control

31 En el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, suscrita por Tania Yuleisi Godoy Levano, representante común del Consorcio Virgo, se presentó la experiencia de: (i) Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Jirón Alfonso Ugarte, Ricardo Palma, Manuel Seone y Pasaje San Pedro, zona 22 de octubre, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – provincia Callao, departamento Callao" por S/ 201757,86, (ii) Renovación de Pavimento, en el (la) Ca. San Martín y Prolongación San Martín en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral – departamento de Lima" por S/ 299 099,04, (iii) Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Piura y Alrededores en el Anexo Rosario de Asia del distrito de Asia – provincia de Cañete – departamento de Lima" por S/ 201 699,30 y (iv) "Creación del Servicio Vial en las Avenidas Víctor Raúl Haya de la Torre, Industrial y Calle San Martín de los sectores I, IV, V, VI-A y Pueblo Joven en el CP El Milagro del distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad II Etapa" por S/ 845 415,44.

000029

En relación a los resultados de calificación del requisito "B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", de las cinco (5) ofertas presentadas, en el cuadro siguiente se resumen los resultados signados por los miembros del comité de selección en el "Formato n.° 14 – Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima" de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, comparado con el analizado por la comisión auditora, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparativo resultado del requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

N°	Postor	Requisito de calificación	Resultado del comité de selección	Resultado de la comisión auditora
1	CONSORCIO CARABAYLLO	Experiencia del postor en la Especialidad	Cumple	Cumple
		Facturación en obras similares	Cumple	Cumple
		RESULTADO FINAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**
2	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Experiencia del postor en la Especialidad	Cumple	Cumple
		Facturación en obras similares	No Cumple	No Cumple
		RESULTADO FINAL	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
3	CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C.	Experiencia del postor en la Especialidad	Cumple	-[32]
		Facturación en obras similares	No Cumple	-
		RESULTADO FINAL	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**
4	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	Experiencia del postor en la Especialidad	No Cumple	Cumple
		Facturación en obras similares	Cumple	Cumple
		RESULTADO FINAL	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**
5	CONSORCIO VIRGO	Experiencia del postor en la Especialidad	Cumple	Cumple
		Facturación en obras similares	Cumple	No Cumple
		RESULTADO FINAL	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**

Fuente: Ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de advertirse la oferta presentada por el Consorcio Virgo **(Apéndice n.° 4)**, según la evaluación realizada por la comisión auditora no cumplió con acreditar el extremo de "Facturación de obras Similares" -que en su contenido señalaba que la experiencia en obras similares debe contener por lo menos un (1) contrato que contenga las actividades y/o componentes solicitados[33]; sin embargo, los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA en el numeral 10) Resultado de la Calificación del "Formato n.° 14 – Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima"[34] **(Apéndice n.° 4)**, señalaron que el Consorcio Virgo obtuvo el primer lugar en orden de prelación y cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases y en el numeral 11) Acuerdo Adoptado del citado formato indicaron que:

32 El comité de selección debió requerir la subsanación de la oferta presentada, toda vez en el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad se presenta experiencia en la especialidad por S/ 9 056 981,71; sin embargo, revisado los documentos asciende a S/ 1 400 392,29, este último importe resultó ser superior al valor referencial de S/ 1 326 972,79.
Al no haberse solicitado la subsanación de la oferta, dicha oferta no es materia de la presente evaluación.

33 ***Nota 6: Experiencia en obras similares:***
(...)
Asimismo, la combinación de experiencia en obras similares debe contener por lo menos un contrato a acreditar las siguientes actividades y/o componentes: *1. Movimiento de tierras, 2. Demolición de veredas y/o sardineles, 3. Encofrado y desencofrado para sardinel y/o encofrado y desencofrado en veredas, 4. Sardinel de concreto FC=175kg/cm2 y/o Concreto FC= 175kg/cm2 en sardinel curado, 6.Pavimentación y/o pavimentos, conformación y compactación en subrasante, sub base granular, bases granular, imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente de 2". 7 sembrado de Grass y/o sembrado de plantas ornamentales, 8. Mitigación ambiental y/o mitigación de impacto ambiental, 9. Señalización, Pintado de pavimento (línea continua y discontinua) (Símbolos y letras) y/o Pintura (líneas discontinuas) (Símbolos y letras), 10. Seguridad y salud en obra y/o Seguridad y Salud en el trabajo.*
(El resaltado es nuestro)
Con oficio n.° 002-2024-CG/GRLP-C.S.MPH de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11),** se solicitó a la entidad, indicar los anexos (de existir) que sustentan los resultados de la calificación del Formato n.° 14; en respuesta Oficio n.° 813-2024-GM/MPH de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, vuelve a remitir el formato n.° 14 sin adjuntar documentación adicional.

"(...) Los integrantes del comité de selección por UNANIMIDAD dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta"; es más, dos (2) días después, esto es el 31 de agosto de 2023, los citados miembros de comité de selección con "Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" **(Apéndice n.° 4)** otorgaron la buena pro al Consorcio Virgo por el importe de S/ 1 326 972,79.

En ese contexto, los miembros titulares del comité de selección, señores Jean Paul Paz Cortes, Jahn Arthur Dueñas Cáceres y José Manuel Castiglione Rojas al otorgar la buena pro a un Consorcio que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Facturación en obras similares" no consideraron lo señalado en el artículo 75 Calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* y artículo 76 Otorgamiento de la Buena Pro que indica: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación"*.

Cabe precisar que, acorde a la evaluación realizada por la comisión de control, los postores (i) Consorcio Carabayllo e (ii) Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C, -según la documentación presentada como parte de su oferta- acreditaron cumplir con el requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", así como la facturación en obras similares, encontrándose en el primer y cuarto orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro[35].

No obstante, lo anterior, es de señalarse que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**, en el numeral 1.5. Presupuesto del Capítulo III Requerimiento, señalaron que la estructura del presupuesto ofertado debe indicar *"(...) porcentajes, la fecha de presentación de su oferta, asimismo los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor, en ningún caso será menor al noventa por ciento de los gastos generales, en concordancia con el expediente técnico y según lo establecido en la normativa de contrataciones vigente"*; en ese sentido, considerando que los gastos generales previstos para la presente contratación asciende a S/ 103 582,15[36], el noventa por ciento de ello (90%) resultaba ser S/ 93 223,94; siendo así, la única oferta que no resultó ser menor a dicho monto fue la de empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C. cuyos gastos generales[37] ascendió a S/ 99 324,00.

En ese sentido, correspondía que el otorgamiento de la buena pro de la presente contratación, según las condiciones establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)** recaiga en la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C, quien en la etapa de evaluación se encontró en el cuarto lugar del orden de prelación al obtener 98.55 puntos a razón de haber ofertado S/ 1 272 422,32[38]

35 Cabe indicar que tras los resultados de la etapa evaluación de oferta, la empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. quedó en el segundo orden de prelación y el Consorcio Virgo en el quinto lugar; sin embargo, según resultado de la comisión de control, la oferta de ambas no cumplió con acreditar lo solicitado en el requisito de "Experiencia del Postor en la Especialidad".
En cuanto a la oferta de CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y EJECUTORES GENERALES C&D S.A.C. se advirtió que en el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad presentó experiencia en la especialidad por S/ 9 056 981,71; sin embargo, revisado los documentos la experiencia asciende a S/ 1 400 392,29, si bien este último importe resultó ser superior al valor referencial de S/ 1 326 972,79; es de indicar que no se subsanó dicha oferta, por lo que no es materia de la presente evaluación.

36 Ver numeral 1.5. Presupuesto del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)**.

37 El gasto general propuesto por el postor Consorcio Carabayllo en su oferta ascendió a S/ 84 341,49, el mismo que resultó ser menor al noventa por ciento (90%) de los gastos generales del expediente técnico e indicado en el numeral 1.5. Presupuesto del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)** que ascendió a S/ 93 223,94, que deviene de la operación (S/ 103 582,15*0.90).

38 Cabe precisar que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Virgo quien se encontró en el quinto lugar de prelación al ofertar el importe de S/ 1 326 972,79; no obstante, la comisión de control ha señalado que el citado Consorcio no acreditó lo solicitado para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

000031

y haber cumplido con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad" y la facturación en obras similares.

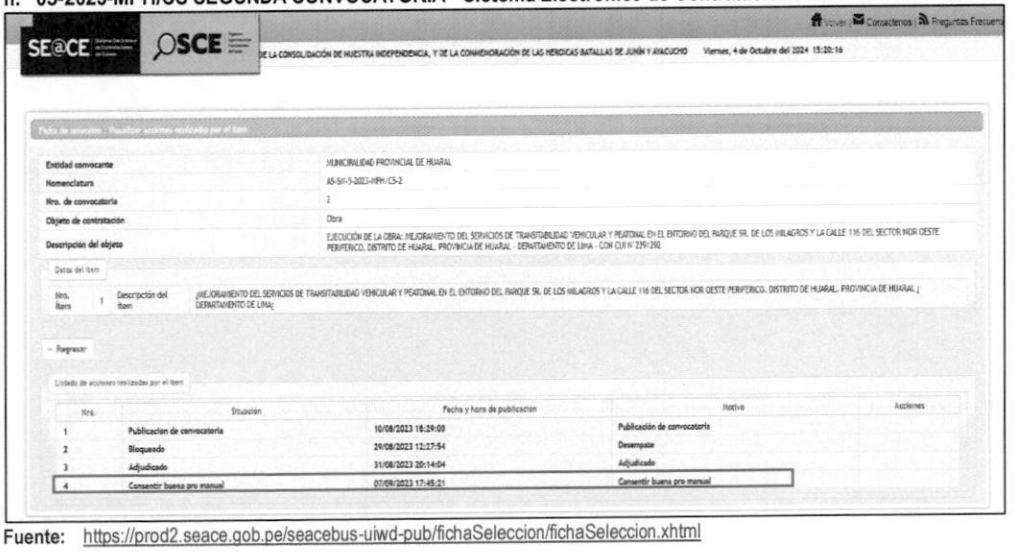
Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es de señalar que de no haberse considerado en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)** los aspectos que contravienen el marco normativo que regula las contrataciones públicas, tales como son: (i) la acreditación de actividades y/o componentes para el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad"[39] y (ii) la exigencia que los gastos generales (fijos y variables) propuestos por el postor en ningún caso sea menor al noventa por ciento de los gastos generales en concordancia con el expediente técnico[40], el otorgamiento de la buena pro hubiera recaído en el Consorcio Carabayllo quien ofertó el importe de S/ 1 194 275,52.

d) <u>Se suscribió contrato por S/ 1 326 972,79 con el Consorcio Virgo, a pesar de que durante el perfeccionamiento del contrato no se acreditó la experiencia requerida para personal clave "Residente de Obra".</u>

El 31 de agosto de 2023, los miembros titulares, señores Jean Paul Paz Cortes, presidente, Jahn Arthur Dueñas Cáceres, Primer miembro y José Manuel Castiglione Rojas, segundo miembro, suscribieron el "Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" **(Apéndice n.° 4)**, indicando en el numeral 6 ACUERDO ADOPTADO: *"Los integrantes del Comité de Selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado (…)"*, -en referencia al Consorcio Virgo- siendo el monto adjudicado S/ 1 326 972,79.

Habiéndose adjudicado el 31 de agosto de 2023 la buena pro para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima" al Consorcio Virgo **(Apéndice n.° 4)**, a pesar de no haber acreditado lo solicitado para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad"; es de señalar que cinco (5) días hábiles después, esto es el 7 de setiembre de 2023, conforme se visualiza en la plataforma del SEACE se efectuó el registro del consentimiento de la buena pro:

Imagen n.° 4
Ficha Selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

[39] En contravención a la "Ficha de Homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA.
[40] En contravención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

000032

El 13 de setiembre de 2023, Tania Yuleisi Godoy Levano, representante común del Consorcio Virgo con carta n.° 001-2023-CONSORCIOVIRGO **(Apéndice n.° 4)** se dirigió ante la Municipalidad Provincial de Huaral, presentando los documentos requeridos como requisitos para el perfeccionamiento del contrato: (i) Carta de Autorización de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento[41], (ii) Contrato de Constitución de Consorcio de 8 de setiembre de 2023, (iii) Carta de Autorización de CCI, (iv) Copia Vigencia de Poder de la Constructora & Inmobiliaria Espinar S.A.C. y de Thenz Inversiones E.I.R.L., (v) Copia de DNI de representante legal, (vi) Carta Domicilio Legal, (vii) Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el OSCE[42], (viii) Programa de Ejecución de Obra (CPM) y cronograma valorizado, (ix) Calendario de Adquisición de materiales, (x) Calendario de utilización de equipo, (xi) Memoria; (xii) Análisis de Precios Unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, (xiii) Contrato de Alquiler de Maquinaria de 11 de setiembre de 2023 emitido por la empresa OPTIMUS

41 Que adjunta el documento denominado: "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE" de la empresa THENZ INVERSIONES E.I.R.L. de fecha expedición 23/06/2023 y de la empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C. de 22/05/2014.
Cabe precisar que, la empresa THENZ INVERSIONES E.I.R.L registra como fecha de inicio de actividades según la CONSULTA RUC-SUNAT desde el 04/06/2022 y según el Buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado solo ha sido adjudicado en la Municipalidad Provincial de Huaral, acorde al siguiente detalle:

(i) En el 2023, la presente contratación: AS-SM-5-2023-MPH/CS-2 - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el entorno del Parque Sr. De Los Milagros y La Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Departamento de Lima" por S/ 1 326 972,80.
(ii) En el año 2024, la AS-SM-9-2024-MPH-CS-1 – "Ejecución del (IOARR) denominado: "Renovación de cerco perimétrico; reparación de vías de acceso; en el (la) I.E 21010-11 Gelacio Ramírez Cáceres, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" con CUI n.° 2608841.

Es de señalar que Tania Yuleisi Godoy Levano con DNI n.° 74078547, representante común del Consorcio Virgo (integrado por las empresas THENZ INVERSIONES E.I.R.L y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C.), es accionista de las empresas siguientes:

(i) CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA E INVERSIONES TEGAM S.A.C., con RUC n.° 20606040815 (En sociedad con Jaime Alexander Espinoza Astorayme con DNI n.° 77047195), quien en el año 2022 adjudicó en la Municipalidad Provincial de Huaral la AS-SM-16-2022-MPH/CS-1 – "Ejecución de la obra: Renovación de cobertura de instalaciones deportivas y equipo deportivo de competencia; Remodelación de infraestructura deportiva en el (la) Coliseo Cerrado Campeones de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de lima", con CUI n.° 2481015, como parte del Consorcio Sagitario por S/ 626 254,28
En el año 2023 adjudicó como parte del Consorcio Sagitario, la AS-SM-14-2023-MPH-CS-1 – "Ejecución de la IOARR: "Renovación de pista; en el(la) vías locales del sector Este del Casco Urbano de la ciudad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" con CUI n.° 2599815 por S/ 1 711 181,98.
(ii) NEW POWER COMPANY S.A.C., con RUC n.° 20607968609, (En sociedad con Jaime Alexander Espinoza Astorayme con DNI n.° 77047195, Linda Rosa Astorayme Canales con DNI n.° 46023138, Alan Reynaldo Suyo Lermo con DNI n.° 42951574, Enrique Aman Astorayme Canales con DNI n.°74635005 y Erika Rosmery Toribio Paucar con DNI n.° 76412814), empresa que solo ha adjudicado en la Municipalidad Provincial de Huaral, los siguientes procesos de selección:
- AS-SM-9-2022-MPH-1 – "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Habilitaciones Urbanas Ismael Colan Tineo, Colan Zamudio y Las Delicias del Distrito de Huaral -Provincia de Huaral-Departamento Lima -Etapa I" CUI n.° 2480475, como parte del Consorcio Margarita por S/ 1 597 927.90
- AS-SM-15-2024-MPH-CS-1 – "Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Cooperativa de Vivienda Magisterial El Amauta, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima" Con CUI n.° 2570266, como parte del Consorcio California por S/ 733 091,02.

Cabe precisar que Jaime Alexander Espinoza Astorayme con DNI n.° 77047195, quien comparte accionariado con Tania Yuleisi Godoy Levano en las empresas (i) CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA E INVERSIONES TEGAM S.A.C y (ii) NEW POWER COMPANY S.A.C., también es accionista de las empresas siguientes:

(I) NEW SUR E.I.R.L. con RUC n.° 20607888206, quien ejecutó en consorcio con la empresa NEW POWER COMPANY S.A.C., las obras que devienen de los procesos de selección AS-SM-9-2022-MPH-1 y AS-SM-15-2024-MPH-CS-1.
(II) D GOLD INGENIEROS E.I.R.L. con RUC n.° 20609380668, a quien como parte del Consorcio Acuario se le adjudicó en la Municipalidad Provincial de Huaral, la AS-SM-22-2023-MPH-CS-1 - Ejecución de la Obra Creación del Parque Central del Sector Ismael Colan Tineo II del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, departamento de Lima con CUI n.° 2442218 por S/ 450 877,00.

De otro lado, en relación a la empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C. con RUC n.° 20556968960, según el Buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha adjudicado en la Municipalidad Provincial de Huaral, lo siguiente:

(i) En el 2023, la presente contratación: AS-SM-5-2023-MPH/CS-2 - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el entorno del Parque Sr. De Los Milagros y La Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral - Departamento de Lima" por S/ 1 326 972,80.
(ii) De igual manera en el 2023, la AS-SM-14-2023-MPH-CS-1 – "Ejecución de la IOARR: "Renovación de Pista; en el (La) Vías Locales del Sector Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima" con CUI n.° 2599815, como parte del Consorcio Sagitario por S/ 1 711 181,98.
(iii) En el 2023, la AS-SM-22-2023-MPH-CS-1 – "Ejecución de la Obra Creación del Parque Central del Sector Ismael Colan Tineo II del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral departamento de Lima" con CUI n.° 2442218, como parte del Consorcio Acuario por S/ 450 876,97.

42 La Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el OSCE n.°004565-2023 de 12 de setiembre de 2023, señala que la corporación THENZ INVERSIONES E.I.R.L, dispone de s/ 500 000,00 como capacidad libre de contratación con una participación de 20%, asimismo, la CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C, cuenta con una capacidad máxima de contratación de s/ 5 532 580,00 y una participación de 80%, según la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.°004596-2023 de 13 de setiembre de 2024.

000033

FOUR S.A.C con RUC n.° 20606757701 cuyo gerente general es Alan Reynaldo Suyo Lermo[43], (xiv) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave (i) residente de obra[44], (ii) especialista ambiental[45] y (iii) especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo[46] y (xv) Copia de documentos que acredite la experiencia del personal clave, siendo recibido dichos documentos por la Subgerencia de Logística a cargo del señor José Manuel Castiglione Rojas.

En relación al personal clave, es de señalar que, para el cargo de residente de obra, se propuso a la señora Zaida Emily Lucana Cuadros[47], para el de especialista ambiental al señor Víctor Andrés Alegre Acosta[48] y para el de especialista en seguridad y salud en el trabajo a la señora Albiluz Aurora Espinoza Ramos[49], adjuntándose como parte de la documentación de sustento los documentos denominados "Declaraciones Juradas"; sin embargo dichos documentos no se encuentran suscritos por los citados profesionales propuestos, contándose solamente con la firma en todos los casos de Tania Yuleisy Godoy Lévano, representante común del Consorcio Virgo.

En relación al sustento de los profesionales propuesto como parte del plantel profesional clave, para el "Residente de Obra", se consigna una experiencia acumulada de 36.86 meses que corresponde al periodo del 2 de noviembre de 2015 al 27 de noviembre de 2018; no obstante, el documento que acredita la citada experiencia -Constancia de Trabajo emitido por la Asociación de Comerciantes "Linda Rosa" de 5 de noviembre de 2018[50]- comprende el periodo del 2 de noviembre de 2015 hasta el 27 de octubre de 2018, que resulta ser 35.83 meses[51]; siendo este menor a lo requerido como experiencia en las bases integradas del proceso Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 4)** que para dicho perfil exigió como experiencia: *"36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)"*.

En ese sentido, a pesar de no cumplir el Consorcio Virgo con la experiencia solicitada para el residente de obra, es de indicar que ello no fue advertido por el señor José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, máxime si tiene entre otras, las función[52] de *"(...) supervisar (...) las actividades vinculadas a los Sistemas de Contrataciones y Adquisiciones, así como al Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios"* y *"Gestionar administrativamente los contratos"*, siendo que muy por el contrario visó el contrato n.° 22-2023-MPH[53] **(Apéndice n.° 4)**.

Cabe precisar que, es el 13 de setiembre de 2023 -fecha en la que se presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato- el señor Luis Enrique Ramos Ostos, en representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y la señora Tania Yuleisy Godoy Levano, representante común del Consorcio Virgo suscribieron el contrato n.° 22-2023-MPH **(Apéndice n.° 4)** cuyo objeto es la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el entorno del Parque Sr. De Los Milagros en la Calle 116 del Sector Nor

43 Quien resultó ser accionista de la empresa New Power Company S.A.C. (17%) conjuntamente con Tania Yuleisy Godoy Lévano – representante común del Consorcio Virgo y accionista de la empresa Thenz Inversiones E.I.R.L. (Fuente: Buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado)

44 Se propuso a Zaida Emilin Lucana Cuadros de profesión ingeniera civil

45 Se propuso a Víctor Andrés Alegre Acosta de profesión ingeniero ambiental y de recursos naturales.

46 Se propuso a Albiluz Aurora Espinoza Ramos de profesión ingeniera civil.

47 De profesión ingeniera civil.

48 De profesión ingeniero ambiental y de recursos naturales.

49 De profesión ingeniera civil.

50 Cabe precisar que dicha constancia de trabajo se encuentra suscrita por (i) Amancio Astorayme Flores, representante legal, (ii) Lina Magali Astorayme Canales, representante legal y (iii) Alan Reynaldo Suyo Lermo, representante legal.
Al respecto, Alan Reynaldo Suyo Lermo, según el portal CONOSCE – Buscador de proveedores adjudicados, es accionista de la empresa New Power Company S.A.C. al igual que la señora Tania Yuleisy Godoy Levano, representante común del Consorcio Virgo.
Es de señalar que no existe otra documentación dentro del expediente de contratación que acredite experiencia del residente de obra.

51 El periodo del 2 de noviembre de 2015 al 27 de octubre de 2018, equivale a 35.83 meses que es resultado de la suma (34+0.96+0.87), siendo 34 meses los correspondiente al periodo de diciembre 2015 – setiembre 2018, 0.96 meses de noviembre 2015 = (29 días /30 días de noviembre) y 0.87 de octubre de 2018 = (27/31 días de octubre).

52 Previstos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**.

53 De 13 de setiembre de 2023.

Oeste Periférico del distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" por S/ 1 326 972,79 y considerando un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto a pesar de que el citado Consorcio conforme ha sido detallado obtuvo la buena pro sin acreditar lo requerido para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" y sin acreditar la experiencia requerida para el requisito de "Experiencia del Plantel Profesional Clave – residente de obra" durante el perfeccionamiento del contrato, máxime resulta ser el encargado de la dirección de la gestión administrativa de la entidad acorde al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**.

Sobre el particular, al no acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" y el requisito de "Experiencia del Plantel Profesional Clave – residente de obra", ambos funcionarios inobservaron lo previsto en el numeral 139.1 del artículo 139 requisitos para perfeccionar el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (…) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*, ante lo cual, la entidad en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, debió otorgar un plazo adicional -sin exceder los cuatro (4) días hábiles- para subsanar los requisitos, de conformidad con el numeral a) del articulo 141 Plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto en el párrafo anterior, considerando que los documentos fueron presentados[54] el día 13 de setiembre de 2023, la subsanación de los requisitos debió acontecer sin exceder del 19 de setiembre de 2023, y la suscripción del contrato efectuarse a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones -esto es el 21 de setiembre de 2023-, acorde a lo señalado en el numeral a) del articulo 141 Plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La normativa señalada en los hechos anteriormente expuestos relacionados a la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el entorno del Parque Sr. De Los Milagros en la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima", se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(…)
Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e

[54] Mediante Carta n.° 001-2023-CONSORCIOVIRGO.

000035

innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2(...).

(...)

Artículo 16, Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 17, Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)"

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 29, Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

Artículo 30, Homologación

(...)

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 34, Valor Referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

(...)

Artículo 35, Sistemas de contratación

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 43, Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

(...)

Artículo 46, Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47, Documentos del procedimiento de selección

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)

Artículo 49, Requisitos de calificación

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente

(...)

Artículo 73, Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

(...)

Artículo 75, Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76, Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)"

➢ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada" modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022.**

"(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

(...)

Capítulo I Generalidades

(...)

1.12 Base Legal

- *Ley Nº [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].*
- *Ley Nº [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de*

Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].
- *Decreto Supremo Nº 011-79-VC.*
- *[CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA]*

(…)

Anexo n.° 6 Precio de la oferta

(…)

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[55]	
5	Monto total de la oferta	

(…)"

- **Ficha de Homologación para Adjudicación Simplificada aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021**

"(…)

1.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(…)

1.3.1. Capacidad Técnica y Profesional

(…)

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

(…)

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o titulo	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

[55] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

000039

ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.			*(Véase Nota 5)*

(...)

2.3.2 Experiencia del postor en la especialidad

(...)

Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

(...)"

Los hechos expuestos posibilitaron la suscripción de un contrato por S/ 1 326 972,79; afectándose el correcto desenvolvimiento de las contrataciones del estado y los intereses de la entidad, así como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad.

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios, procesos de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que obra en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Enrique Ramos Ostos,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 41120223, gerente municipal[56], durante el 20 de abril de 2023 a la fecha, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRLP-01-034, presentó solicitud de ampliación del plazo con Oficio n.° 001-2024-LERO de 29 de octubre de 2024, sin embargo presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea con Carta S/N recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**

 Con relación al auditado en su condición de gerente municipal, realizó las siguientes actuaciones:

 - Por haber aprobado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS-2 – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", que fueron aprobadas con Formato n.° 07 –

[56] Designado con Resolución de alcaldía n.° 001-2023-MPH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** siendo derogada con Resolución de alcaldía n.° 176-2023-MPH de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, y con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2023-MPH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** siendo derogada con Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MPH de 11 de enero de 2023, entre otros, para aprobar expedientes de contratación (...), aprobar presupuestos, especificaciones técnicas, términos de referencia y expedientes técnicos (...), y suscribir y resolver contratos referidos a todos los procesos de selección (...).

000040

Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, siendo que estas no consideraron el Decreto Supremo n.º 011-79-VC en el apartado 1.2 base legal del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y cuyo valor referencial de S/ 1 326 972,79 deviene de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra conforme lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; y no consideraron lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* y *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* y solicitando que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encuentra contemplado en normativa alguna, es más, lo anteriormente señalado se mantuvo al integrarse las bases.

- Por haber suscrito el contrato n.° 22-2023-MPH de 13 de setiembre de 2023, a pesar, de que el Consorcio Virgo obtuvo la buena pro sin acreditar lo requerido para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" y sin acreditar la experiencia requerida para el requisito de "Experiencia del Plantel Profesional Clave – residente de obra" durante el perfeccionamiento del contrato, en inobservancia de lo previsto en el numeral 139.1 del artículo 139 requisitos para perfeccionar el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*, ante lo cual, la entidad en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, debió otorgar un plazo adicional -sin exceder los cuatro (4) días hábiles- para subsanar los requisitos, de conformidad con el numeral a) del articulo 141 Plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Sobre el particular, la subsanación de los requisitos debió acontecer sin exceder del 19 de setiembre de 2023, y la suscripción del contrato efectuarse a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones -esto es el 21 de setiembre de 2023-, acorde a lo señalado en el numeral a) del articulo 141 Plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En cuanto al deber incumplido, en su calidad de Gerente Municipal, no cumplió con sus obligaciones contempladas en el literal a) y d) del artículo 39° que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"*, establecido en la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, al haber sido designado gerente municipal bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil. Pese a ello, suscribió el contrato con el postor ganador, sin que cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente municipal, inobservó el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

000041

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)", al haber incumplido lo determinado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022 y lo previsto en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

Del mismo modo, los artículos 30, 34, y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.que señalan: *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, *"34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"* y *"139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*, respectivamente.

Así también, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales a), b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de probidad e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Huaral, previsto en el artículo 3°; numerales 2) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

> *"(...)*
> ***Artículo 3.- Fines de la Función Pública***
> *Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."*
> *(...)*
> ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
> *(...)*
> *4. Idoneidad*
> *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000042

"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…)".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por señor Luis Enrique Ramos Ostos, en su condición de gerente municipal, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Jean Paul Paz Cortes,** identificado con [redacted] Presidente titular del comité de selección[57] de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, durante el 4 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRLP-01-034, presentó solicitud de ampliación del plazo con Carta n.° 006-2024-JPPC de 28 de octubre de 2024, sin embargo presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea con n.° 007-2024-JPPC recibido el 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**

 Con relación al auditado en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, realizó las siguientes actuaciones:

 - Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", que fueron aprobadas con Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, por el gerente municipal, sin haber considerado el Decreto Supremo n.º 011-79-VC en el apartado 1.2 base legal del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y cuyo valor referencial de S/ 1 326 972,79 deviene de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra conforme lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, no consideraron lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* y

[57] Con Resolución de Alcaldía n.° 0153-2023-MDH/A de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se conformó el Comité de Selección, designándose como miembros titulares a los señores Jean Paul Paz Cortes, Jahn Arthur Dueñas Cáceres, y José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, como presidente, primer y segundo miembro titular del citado comité de selección, respectivamente.

000043

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD[58]" y, manteniendo lo establecido en el expediente técnico, respecto a que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encontraba contemplado en normativa alguna, no realizando ninguna observación a la misma, es más, lo anteriormente señalado se mantuvo al integrarse las bases.

- Por haber suscrito el Formato n.° 14: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima", donde se observa, que cuatro (4) ofertas no fueron "admitidas" para su evaluación, a pesar que una de ellas – la oferta del CONSORCIO SAN CARLOS – cumplió con los requisitos para su admisión, toda vez que, contaba con la promesa de consorcio establecida en las bases administrativas; asimismo, luego de culminada la evaluación, se procedió a realizar la "calificación" de las ofertas, acreditándose como requisito de calificación: (i) la "Experiencia del Postor en la Especialidad", (ii) la "Facturación en obras similares" -que en su contenido señalaba que la experiencia en obras similares debe contener por lo menos un (1) contrato que contenga las actividades y/o componentes solicitados, y (iii) la "Acreditación del Consorcio según numeral 3.6. Otras Obligaciones Literal G"; siendo este último, un "criterio adicional de calificación", criterio que no se encontró previsto en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, como requisito de calificación, siendo que, el único postor "que habría cumplido con dicho requisito", según la evaluación realizada por el Comité de Selección, era el CONSORCIO VIRGO, conforme se observa en el Formato n.° 14, suscrito por los miembros del comité de selección.

- Por haber realizado el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", el 31 de agosto de 2023, al consorcio virgo, suscribiendo el Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Facturación en obras similares", inobservando lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75 Calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* y el numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la Buena Pro que indica: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación".*

Por lo expuesto, en su calidad de Presidente del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", inobservó el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*, al haber incumplido lo determinado en las Bases Estándar de

[58] Toda vez, que el Comité de Selección, modificó lo establecido en el expediente técnico, respecto al requisito de calificación "Experiencia del Plantel Profesional Clave", y no observó ni advirtió, que se había añadido un último párrafo a la "Nota 6" respecto a la "Experiencia del postor en la Especialidad", lo cual no se encuentra establecido en la ficha de homologación.

000044

Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022 y lo previsto en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

Del mismo modo, los artículos 30, 34, 43, 46, 47, 73, 75 y 76, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.que señalan: *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, *"34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*, *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*, *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*, *"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, *" 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* y *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso"*, respectivamente.

Así también, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales a), b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de probidad e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Huaral, previsto en el artículo 3°; numerales 2) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000045

se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."
(…)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(…)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…)".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por señor Jean Paul Paz Cortes, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Jahn Arthur Dueñas Cáceres,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 72868212, Primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, durante el 4 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRLP-01-034, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2024-JADC de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Con relación al auditado en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, realizó las siguientes actuaciones:

- Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", que fueron aprobadas con Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, por el gerente municipal, sin haber considerado el Decreto Supremo n.º 011-79-VC en el apartado 1.2 base legal del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y cuyo valor referencial de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000046

S/ 1 326 972,79 deviene de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra conforme lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, no consideraron lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* y *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*[59]*"* y, manteniendo lo establecido en el expediente técnico, respecto a que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encontraba contemplado en normativa alguna, no realizando ninguna observación a la misma, es más, lo anteriormente señalado se mantuvo al integrarse las bases.

- Por haber suscrito el Formato n.° 14: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima", donde se observa, que cuatro (4) ofertas no fueron "admitidas" para su evaluación, a pesar que una de ellas – la oferta del CONSORCIO SAN CARLOS – cumplió con los requisitos para su admisión, toda vez que, contaba con la promesa de consorcio establecida en las bases administrativas; asimismo, luego de culminada la evaluación, se procedió a realizar la "calificación" de las ofertas, acreditándose como requisito de calificación: (i) la "Experiencia del Postor en la Especialidad", (ii) la "Facturación en obras similares" -que en su contenido señalaba que la experiencia en obras similares debe contener por lo menos un (1) contrato que contenga las actividades y/o componentes solicitados, y (iii) la "Acreditación del Consorcio según numeral 3.6. Otras Obligaciones Literal G"; siendo este último, un "criterio adicional de calificación", criterio que no se encontró previsto en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, como requisito de calificación, siendo que, el único postor "que habría cumplido con dicho requisito", según la evaluación realizada por el Comité de Selección, era el CONSORCIO VIRGO, conforme se observa en el Formato n.° 14, suscrito por los miembros del comité de selección.

- Por haber realizado el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", el 31 de agosto de 2023, al consorcio virgo, suscribiendo el Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Facturación en obras similares", inobservando lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75 Calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"(…) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* y el numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la Buena Pro que indica: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación"*.

Por lo expuesto, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del

Toda vez, que el Comité de Selección, modificó lo establecido en el expediente técnico, respecto al requisito de calificación "Experiencia del Plantel Profesional Clave", y no observó ni advirtió, que se había añadido un último párrafo a la "Nota 6" respecto a la "Experiencia del postor en la Especialidad", lo cual no se encuentra establecido en la ficha de homologación.

000047

Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", inobservó el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*, al haber incumplido lo determinado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022 y lo previsto en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

Del mismo modo, los artículos 30, 34, 43, 46, 47, 73, 75 y 76, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.que señalan: *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, *"34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*, *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*, *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*, *"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* y *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso"*, respectivamente.

Así también, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales a), b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000048

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de probidad e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Huaral, previsto en el artículo 3°; numerales 2) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

> "(...)
> ***Artículo 3.- Fines de la Función Pública***
> *Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."*
> *(...)*
> ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> *2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
> *(...)*
> *4. Idoneidad*
> *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *1. Neutralidad*
> *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por señor Jahn Arthur Dueñas Cáceres, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **José Manuel Castiglione Rojas,** identificado con [redacted] n.° 41232730, Segundo miembro titular del Comité de Selección[60] de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, durante el 4 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023 y Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza[61] durante el 2 de enero de 2023 a la actualidad, se le cursó el pliego de hechos con n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRLP-01-034, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 15).**

60 Con Resolución de Alcaldía n.° 0153-2023-MDH/A de 4 de agosto de 2023, se conformó el Comité de Selección, designándose como miembros titulares a los señores Jean Paul Paz Cortes, Jahn Arthur Dueñas Cáceres, y José Manuel Castiglione Rojas, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, como presidente, primer y segundo miembro titular del citado comité de selección, respectivamente.

61 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-MPH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Con relación al auditado en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, realizó las siguientes actuaciones:

- Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", que fueron aprobadas con Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, por el gerente municipal, sin haber considerado el Decreto Supremo n.º 011-79-VC en el apartado 1.2 base legal del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y cuyo valor referencial de S/ 1 326 972,79 deviene de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra conforme lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, no consideraron lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* y *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*[62]*"* y, manteniendo lo establecido en el expediente técnico, respecto a que los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encontraba contemplado en normativa alguna, no realizando ninguna observación a la misma, es más, lo anteriormente señalado se mantuvo al integrarse las bases.

- Por haber suscrito el Formato n.° 14: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima", donde se observa, que cuatro (4) ofertas no fueron "admitidas" para su evaluación, a pesar que una de ellas – la oferta del CONSORCIO SAN CARLOS – cumplió con los requisitos para su admisión, toda vez que, contaba con la promesa de consorcio establecida en las bases administrativas; asimismo, luego de culminada la evaluación, se procedió a realizar la "calificación" de las ofertas, acreditándose como requisito de calificación: (i) la "Experiencia del Postor en la Especialidad", (ii) la "Facturación en obras similares" -que en su contenido señalaba que la experiencia en obras similares debe contener por lo menos un (1) contrato que contenga las actividades y/o componentes solicitados, y (iii) la "Acreditación del Consorcio según numeral 3.6. Otras Obligaciones Literal G"; siendo este último, un "criterio adicional de calificación", criterio que no se encontró previsto en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, como requisito de calificación, siendo que, el único postor "que habría cumplido con dicho requisito", según la evaluación realizada por el Comité de Selección, era el CONSORCIO VIRGO, conforme se observa en el Formato n.° 14, suscrito por los miembros del comité de selección.

- Por haber realizado el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA – "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Toda vez, que el Comité de Selección, modificó lo establecido en el expediente técnico, respecto al requisito de calificación "Experiencia del Plantel Profesional Clave", y no observó ni advirtió, que se había añadido un último párrafo a la "Nota 6" respecto a la "Experiencia del postor en la Especialidad", lo cual no se encuentra establecido en la ficha de homologación.

del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", el 31 de agosto de 2023, al consorcio virgo, suscribiendo el Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación "Facturación en obras similares", inobservando lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75 Calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* y el numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la Buena Pro que indica: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación"*.

Con relación al auditado en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, realizó las siguientes actuaciones:

- Por no haber advertido, que el proyecto de bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS Segunda Convocatoria, no consideró un decreto supremo en la base legal, el cual se encuentra establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[63]; no observó que, el valor referencial de S/ 1 326 972,79 devenía de un presupuesto que resultó tener una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra[64]; no consideró, que se cumplan con lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* y *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*[65], y no advirtió, que lo aprobado, sobre los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor no sea menor al noventa por ciento, cuando ello no se encuentra contemplado en normativa alguna; pese a ello, tramitó y solicitó, con fecha 9 de agosto de 2023, su aprobación, mediante el "Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés".

- Por no haber advertido, como era su obligación y deber[66], que el Consorcio Virgo, para fines del perfeccionamiento del contrato, con Carta n.° 001-2023-CONSORCIOVIRGO, recibido el 13 de setiembre de 2023, no acreditó la experiencia requerida para el requisito de "Experiencia del Plantel Profesional Clave – residente de obra", inobservando el numeral 139.1 del artículo 139 requisitos para perfeccionar el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*, lo que hubiera permitido hacer de conocimiento al postor, la observación para la subsanación correspondiente. Sin embargo, muy por el contrario, prosiguió con el trámite, y el mismo día[67], se suscribió el contrato n.° 22-2023-MPH para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", contrato que fue suscrito, contando con el visto bueno del propio subgerente.

63 Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022.

64 Conforme lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34 Valor referencial del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

65 Toda vez, que el Comité de Selección, modificó lo establecido en el expediente técnico, respecto al requisito de calificación "Experiencia del Plantel Profesional Clave", y no observó ni advirtió, que se había añadido un último párrafo a la "Nota 6" respecto a la "Experiencia del postor en la Especialidad", lo cual no se encuentra establecido en la ficha de homologación.
Según el numeral 49.3 del Artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) 49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente"*.

66 Es decir, el 13 de setiembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Por lo expuesto, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", inobservó el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*, al haber incumplido lo determinado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022 y lo previsto en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

Asimismo, en su calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, no consideró sus funciones señaladas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016, publicada en el diario oficial El Peruano, el 3 de diciembre de 2016, en donde se señala que, tiene como funciones: *"(...)* ***c)*** *(...) Supervisar y Evaluar las actividades vinculadas a los Sistemas de Contrataciones y Adquisiciones, así como al Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios;* ***j)*** *Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de Selección que designe la autoridad competente de la Municipalidad Provincial de Huaral;* ***m)*** *Participar en la conformación de los Comités Especiales de los procesos de selección y/o brindar el soporte técnico al Comité Especial designado en los diferentes procesos de selección para Contrataciones de la Municipalidad, en el marco de las Disposiciones Legales Vigentes;* ***t)*** *Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades y el procedimiento para el pago en lo que corresponda";* funciones que hacen denotar una participación activa durante todo el procedimiento de selección, situación que no se dio en el presente caso, conforme a los hechos expuestos, en el informe de control.

Del mismo modo, los artículos 30, 34, 47, 73, 75 ,76 y 139, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.que señalan: *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente", y 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación", "34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria", "47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado", "73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", " 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000052

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", "76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso", y "139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras", respectivamente.

Así también, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales a), b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de probidad e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Huaral, previsto en el artículo 3°; numerales 2) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."
(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor José Manuel Castiglione Rojas, en su condición de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, y configuran

presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Miguel Raúl Cruz Romero,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40919628, Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico[68] , durante el 2 de enero de 2023 al 13 de julio de 2023, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRLP-SCE-MPH de 8 de noviembre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRLP-01-034, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 15).**

Con relación al auditado en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, realizó las siguientes actuaciones:

- Por haber formulado el requerimiento para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", el 31 de agosto de 2023, siendo que este no consideró lo establecido en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021, para los requisitos de calificación *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, agregando al concepto de obras similares, diversos componentes que no estaban previstos en la mencionada fica de homologación, es más, la inobservancia se mantuvo al formular e integrar las bases administrativas del mencionado procedimiento; el cual no resultaba aplicable teniendo en cuenta los componentes de la obra objeto.

En cuanto al deber incumplido, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, se encuentra, el no haber cumplido cabalmente con su función establecida en el literal c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorias, que señala: *"(...) c) Participar y apoyar en los procesos de selección para la contratación de ejecución de obras"*, toda vez que, no realizó una adecuada formulación del requerimiento.

Asimismo, inobservó el numeral 9.1. del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16, y numeral 17.1 del artículo 17 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señalan: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*, *"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"* y *"17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las*

[68] Designado con Resolución de alcaldía n.° 028-2023-MPH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, siendo derogada con Resolución de alcaldía n.° 270-2023-MPH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación", respectivamente, al haber incumplido lo previsto en la ficha de homologación para Adjudicación Simplificada" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

Del mismo modo, los artículos 29 y 30, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.que señalan: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios", "29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos", "30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente"*, y *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, respectivamente.

Así también, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales a), b), c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, el principio de idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Huaral, previsto en el artículo 3°; numerales 2) y 4) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(…)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."
(…)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

(...)".

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor Miguel Raúl Cruz Romero, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huaral formularon e integraron bases sin ajustarse a los criterios establecidos en la normativa para ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; asimismo, otorgaron la buena pro y suscribieron contrato por S/ 1 326 972,79 con un consorcio que no acreditó los requisitos de calificación exigidos durante el proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, afectándose el correcto desenvolvimiento de las contrataciones del estado y los intereses de la entidad, así como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, al dejarse una oferta por S/ 1 272 422,32 que resultaba ser económicamente más ventajosa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huaral formularon e integraron bases sin ajustarse a los criterios establecidos en la normativa para ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; asimismo, otorgaron la buena pro y suscribieron contrato por S/ 1 326 972,79 con un consorcio que no acreditó los requisitos de calificación exigidos durante el proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, afectándose el correcto desenvolvimiento de las contrataciones del estado y los intereses de la entidad, así como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, al dejarse una oferta por S/ 1 272 422,32 que resultaba ser económicamente más ventajosa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaral, se formula la conclusión siguiente:

1. En el 2023, la Municipalidad Provincial de Huaral convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima"; advirtiéndose que el requerimiento técnico se formuló agregando al concepto de obras similares en la "Experiencia del Postor en la Especialidad", establecida en el numeral 2.3 Requisitos de calificación, diversos componentes que no estuvieron previstos en la "Ficha de homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021; es más, la inobservancia se mantuvo al formular e integrar las bases administrativas del mencionado procedimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000056

El 9 de agosto de 2023, con "Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, considerando un valor referencial con una antigüedad mayor de nueve (9) meses contados a partir de la determinación del presupuesto de obra, y estableciéndose requisitos para la determinación de los gastos generales (fijos y variables) ofertados por los postores no previstos en la normativa de contrataciones; además, las bases integradas no se ajustaron a la ficha de homologación a pesar que fue materia de consulta por parte de los participantes.

En ese contexto, el 31 de agosto de 2023 se otorgó la buena pro al Consorcio Virgo por S/ 1 326 972,79, a pesar de que no cumplió con acreditar lo requerido para el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", y descalificando al postor que cumplió con las condiciones requeridas y que ofertó S/ 1 272 422,32.

Finalmente, el 13 de setiembre de 2023, se suscribió contrato n.° 22-2023-MPH por S/ 1 326 972,79 con el Consorcio Virgo, a pesar de que durante el perfeccionamiento del contrato no se acreditó la experiencia requerida para personal clave "Residente de Obra".

Los funcionarios inmersos en los hechos anteriormente expuestos, no consideraron el articulo 16 ni los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también lo señalado en los artículos 29, 30, 34, 35, 47, 73, 75, 76, 139 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo lo previsto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras aprobada con Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y lo establecido en el numeral 1.3 Requisitos de calificación de la Ficha de Homologación para Adjudicación simplificada aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos posibilitaron la suscripción de un contrato por S/ 1 326 972,79; afectándose el correcto desenvolvimiento de las contrataciones del estado y los intereses de la entidad, así como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, siendo originado por las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores que participaron en los actos preparatorios, procesos de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA. **(Irregularidad n.° 1)**

000057

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaral

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaral comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huaura.

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", que contiene entre otros, en copias fedateadas y copias simples la siguiente documentación:

- Copia simple del Formato n.° 26 Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 7 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 01798-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 10 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 743-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH de 13 de julio de 2023.
- Copias simples y copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 21 de julio de 2023.
- Copia simple y copias fedateadas del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 21 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 01963-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 21 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 1086-2023-GDUR/MPH de 31 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 2060-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Proveído n.° 1800-23 de 2 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 288-2023-MPH/GAJ de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0153-2023-MPH-GM de 4 de agosto de 2023.
- Copia simple y copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 9 de agosto de 2023, y copias simples de las bases administrativas.
- Copia simple de cronograma consignado en la ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada y simple del informe n.° 001-2023-AS-SM-5-2023-MPH/CS-1 de 17 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 0918-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH de 17 de agosto de 2023
- Copias fedateadas de los Términos de referencia Contratación para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De Los Milagros y Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico del Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima" con CUI n.° 2291292 de abril de 2023.
- Copias Simples de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

000059

- Copia simple del Formato n.° 14 – Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Obras Ejecución de Obras "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Entorno del Parque Sr. De los Milagros y la Calle 116 del Sector Nor Oeste Periférico, distrito de Huaral, provincia de Huaral – departamento de Lima" con CUI 2291292 de 29 de agosto de 2023.
- Copia simple del Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 31 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-CONSORCIOVIRGO de 13 de setiembre de 2023 que adjunta entre otros, en copias simples y fedateadas la siguiente documentación:
 - Copia fedateada de Contrato de Constitución de Consorcio de 8 de setiembre de 2023.
 - Copia simple de Contrato de Alquiler de Maquinaria de 11 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del contrato n.° 22-2023-MPH de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión de presupuesto de 2 de noviembre de 2022 adjunto en la ficha de selección: Ver Expediente Técnico de Obra de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-1 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Impresión de presupuesto adjunto en la ficha de selección: Ver Expediente Técnica de Obra de la AS-SM-5-2023-MPH/CS-2 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Documentos que acreditan los requisitos de evaluación del Consorcio San Carlos:

- Copia simple del Anexo n.° 5 – Promesa de consorcio de 21 de agosto de 2023
- Copia simple del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de 23 de agosto de 2023

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio n.° 611-2024-GM/MPH de 19 de agosto de 2024 y demás documentación en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Oficio n.° 694-2024-GM/MPH de 11 de setiembre de 2024 y demás documentación en copia simple.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Oficio n.° 812-2024-GM/MPH de 14 de octubre de 2024, que adjunta, entre otros, en copia simples y fedateada la siguiente documentación:

- Copia simple del Informe n.° 380-2023-SGOPEM/GDUR/MPH de 24 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2023-MPH-GM de 3 de mayo de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 042-2023-MPH/GAF/SGLCPM de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Oficio n.° 813-2024-GM/MPH de 14 de octubre de 2024 y demás documentación en copia simple, y de las impresiones con firma digitales del (i) oficio n.° 002-2024-CG/GRLP-C.S.MPH de 25 de setiembre de 2024,

001060

(ii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2024-CG/GRLP de 25 de setiembre de 2024 y (iii) Cargo de Notificación.

Apéndice n.° 12: Documentos que acreditan la designación del señor Luis Enrique Ramos Ostos: (i) Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.° 001-2023-MPH de 2 de enero de 2023, (ii) Copia simple de Resolución de alcaldía n.° 176-2023-MPH de 20 de abril de 2023, (iii) Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 04-2023-MPH de 2 de enero de 2023 y (iv) Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.°053-2023-MPH de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Documentos que acreditan la designación del señor José Manuel Castiglione Rojas:

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-MPH de 2 de enero de 2023

Apéndice n.° 14: Documentos que acreditan la designación del señor Miguel Raúl Cruz Romero: (i) Copia simple de Resolución de alcaldía n.° 028-2023-MPH de 2 de enero de 2023 y (ii) Copia simple de Resolución de alcaldía n.° 270-2023-MPH de 13 de julio de 2023

Apéndice n.° 15: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, acorde al siguiente detalle:

- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 001-2024-CG / GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000008-2024-CG/GRLP-01-034 de 22 de octubre de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 002-2024-CG / GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000009-2024-CG/GRLP-01-034 de 22 de octubre de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 003-2024-CG / GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000010-2024-CG/GRLP-01-034 de 22 de octubre de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 004-2024-CG / GRLP-SCE-MPH de 22 de octubre de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000011-2024-CG/GRLP-01-034 de 22 de octubre de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación N.° 005-2024-CG / GRLP-SCE-MPH de 8 de noviembre de 2024, (ii) Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000014-2024-CG/GRLP-01-034 de 8 de noviembre de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

001061

- Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la Observación:

 - Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de la Carta s/n recibida el 30 de octubre de 2024, correspondiente al señor Luis Enrique Ramos Ostos.
 - Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de la Carta n.° 007-2024-JPPC recibido el 5 de noviembre de 2024, correspondiente al señor Jean Paul Paz Cortes.
 - Impresiones con firma digital de mesa de partes virtual de la Carta n.° 001-2024-JADC recibido el 29 de octubre de 2024, correspondiente al señor Jahn Arthur Dueñas Cáceres.

- Evaluación de Comentarios o aclaraciones visados y firmados por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016 y copia simple de Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPH-CM de 7 de agosto de 2019

Huacho, 3 de diciembre de 2024.

José Luis Flores Grados
Supervisor

Rubén Augusto Aguirre Chumbes
Jefe de Comisión

Osver Flores Chavez
Abogado

La **GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 3 de diciembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerenta de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huaral formularon e integraron bases sin ajustarse a los criterios establecidos en la normativa para ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; asimismo, otorgaron la buena pro y suscribieron contrato por s/ 1 326 972,79 con un consorcio que no acreditó los requisitos de calificación exigidos durante el proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, afectándose el correcto desenvolvimiento de las contrataciones del estado y los intereses de la entidad, así como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, al dejarse una oferta por S/ 1 272 422,32 que resultaba ser económicamente más ventajosa.	Luis Enrique Ramos Ostos	[redacted]	Gerente municipal	20/04/2023	Actualidad	Ley n.° 30057	[redacted]	-				x
2		Jean Paul Paz Cortes	[redacted]	Presidente del comité de selección	4/08/2023	31/08/2023	DL 1057	[redacted]	-		x		x
3		Jahn Arthur Dueñas Cáceres	[redacted]	Primer Miembro del comité de selección.	4/08/2023	31/08/2023	DL 1057	[redacted]	-		x		x
4		José Manuel Castiglione Rojas	[redacted]	Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y Segundo Miembro del comité de selección.	02/01/2023 4/08/2023	Actualidad 31/08/2023	DL 1057	[redacted]	-		x		x
5		Miguel Raúl Cruz Romero	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico.	02/01/2023	13/07/2023	DL 1057	[redacted]	-				x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Firmado digitalmente por GAMARRA SOLANO Ginna Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 11:49:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001649-2024-CG/GRLP

OFICIO N° -2024-CG/GRLP
Señor:
Fernando José Cárdenas Sánchez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huaral
Plaza De Armas S/N
Lima/Huaral/Huaral

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a). Oficio N° 001397-2024-CG/GRLP de 19 de setiembre de 2024.
b). Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MPH-segunda convocatoria – Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el entorno del parque Sr de los Milagros y Calle 116 del sector Nor Oeste periférico del distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima", periodo de 21 de julio de 2023 al 13 de setiembre de 2023, en la Municipalidad Provincial de Huaral, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/rac)

Nro. Emisión: 10691 (C823 - 2024) Elab:(U21072 - C823)

94 AÑOS 1821 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RLYDEUV**

Firmado digitalmente por FLORES GRADOS Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 11:53:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000199-2024-CG/GRLP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001649-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	GINNA GABRIELA GAMARRA SOLANO - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FERNANDO JOSE CARDENAS SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188948741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	881

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 001649-2024-CG_GRLP
2. 28297-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02)[F]
3. 28297-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02)1[F]
4. 28297-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02)2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QECEP1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 11:53:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001649-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	GINNA GABRIELA GAMARRA SOLANO - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FERNANDO JOSE CARDENAS SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28297-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188948741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000199-2024-CG/GRLP
2. OFICIO 001649-2024-CG_GRLP
3. 28297-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02)[F]
4. 28297-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02)1[F]
5. 28297-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02)2[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VTH8I2**